



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar por imposibilidad física, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio María Ortega y Ortega, Registrador de la propiedad de Yecla, sin perjuicio de que pueda volver al servicio, previo el expediente á que se refiere el art. 300 del reglamento hipotecario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar por imposibilidad física, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José Talón y Marin, Registrador de la propiedad de Cieza, sin perjuicio de que pueda volver al servicio, previo el expediente á que se refiere el art. 300 del reglamento hipotecario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con objeto de fomentar por cuantos medios sea posible el desarrollo de la industria siderúrgica nacional, y de conocer los materiales que puede suministrar á la Marina, ha tenido á bien disponer se invite á los fabricantes nacionales de aceros dulces para que en el término de 20 días, á partir del en que aparezca esta orden en la GACETA DE MADRID, presenten en el Ministerio de Marina notas de los aceros que podrán facilitar de los incluidos en la relación adjunta, especificando el precio de cada clase, entregada á pie de fábrica ó en los arsenales del Estado, plazo que necesitarán para empezar las entregas y para realizarlas en todo ó en parte, según les permita la producción, teniendo en cuenta que han de llenar las condiciones facultativas y someterse á las pruebas que se especifican en pliego adjunto, y que se dispondrá el reconocimiento de entrega á pie de fábrica, si disponiendo el establecimiento de los elementos necesarios para verificarlo, lo solicitase el fabricante.

Es también la voluntad de S. M. que si de las comu-

nicaciones que se reciban resulta que la industria del Reino puede suministrar en todo ó en parte los materiales comprendidos en dicha relación en el plazo que exigen las necesidades del servicio, se anuncie desde luego un concurso para adjudicar el suministro del que se necesita para dos guarda-costas-torpederos y un cañonero, si hubiera más de un productor, ó se proceda á la adquisición por gestión directa si sólo hubiese uno; y que para que las dudas que puedan suscitarse no retraigan á los fabricantes de presentar proposiciones, se les faciliten por la Dirección del cargo de V. E. cuantas aclaraciones pidan, reservándose la Administración el derecho de exigirles la justificación de su industria, y que el establecimiento que poseen puede producir los materiales que ofrecen, si así lo creyese necesario.

De Real orden, y con inclusión de los documentos citados, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1885.

PEZUELA

Sr. Director del material de este Ministerio.

Relación de los aceros que se necesitan para la construcción de un buque guarda-costa-torpedero.

ANGULARES

Sección recta en milímetros.	Largo en metros	Número de barras.	Peso aproximado en kilogramos.
90x70x7.	6'30	403	5.758
90x70x7.	6'00	438	6.841
90x70x6.	5'00	30	4.140
60x60x6.	7'50	66	2.722
60x60x6.	7'00	117	4.405
60x60x6.	6'00	15	495
60x60x6.	5'30	32	1.373
60x60x6.	5'00	48	1.340
60x60x6.	4'00	15	330
60x60x6.	7'80	8	342
60x60x6.	4'50	27	668
60x60x6.	7'00	19	732
60x60x6.	7'40	26	1.465
60x60x6.	4'90	10	270
60x60x6.	3'90	9	193
60x60x6.	7'30	18	722
60x60x6.	6'40	6	212
60x60x5.	6'30	4	120
60x60x5.	5'40	12	299
60x60x5.	4'65	23	492
60x60x5.	6'00	5	138
145x70x9.	6'30	35	3.412
100x70x8.	7'80	46	3.675
70x70x6.	7'80	92	4.894
150x100x9.	7'40	35	8.786
60x60x5.	4'90	5	112

CUBRE-JUNTAS DE ANGULARES. L

54x54x6.	3'30	27	427
64x64x6.	3'30	13	236
92x92x8.	3'30	13	394

PLANCHAS

Largo en metros.	Ancho en metros.	Número de planchas.	Peso aproximado.
5 milímetros de espesor.			
2'30	0'80	4	320'00
2'90	0'80	4	374'20
3'70	0'80	8	947'20
4'00	0'80	4	512'00
4'30	0'80	4	576'00

Largo en metros.	Ancho en metros.	Número de planchas.	Peso aproximado.
6 milímetros de espesor.			
4'20	0'80	2	322'36
4'40	0'80	3	506'83
4'00	0'40	26	1.996'80
4'40	0'80	11	1.731'84
3'95	0'80	8	1.213'44
3'80	0'80	6	875'32
3'64	0'80	6	838'656
3'35	0'80	6	771'84
3'00	1'45	11	1.821'00
4'60	1'15	7	1.777'44
3'85	1'15	42	8.925'84
2'70	1'15	14	2.036'56
4'60	1'10	2	485'76
3'90	1'10	6	1.235'32
3'90	1'10	2	411'84
3'90	0'95	22	3.912'48
4'30	1'50	2	648'00
7 milímetros de espesor.			
2'40	0'65	45	3.931'20
3'90	0'45	16	1.572'48
3'00	0'30	23	1.159'20
4'60	0'70	15	2.352'00
3'85	0'25	34	1.832'00
3'60	1'05	4	917'28
3'90	1'20	2	524'16
3'00	1'10	2	616'00
4'10	1'05	2	482'16
3'95	1'05	10	2.293'20
3'90	0'85	10	1.856'40
5'00	0'85	2	476'00
4'80	1'20	2	643'12
4'10	1'00	4	918'00
3'90	0'95	6	1.214'88
4'20	0'80	2	385'28
4'40	0'90	4	826'56
2'30	0'80	2	224'00
7'50 milímetros de espesor.			
2'40	0'60	65	5.616'00
8 milímetros de espesor.			
4'00	0'70	18	3.223'60
4'00	0'40	22	2.252'80
4'40	1'15	3	971'32
3'90	1'30	2	748'80
3'90	0'62	11	1.702'272
3'90	1'10	60	16.473'60
3'90	1'20	4	1.198'08
5'90	1'00	24	5.990'40
3'90	0'95	6	1.422'72
3'90	0'98	4	973'432
9 milímetros de espesor.			
3'90	1'10	25	7.722'00
10 milímetros de espesor.			
3'90	1'15	9	3.920'20
4'10	1'15	2	754'40
3'90	1'20	4	1.497'60
4'60	0'90	2	662'40
11 milímetros de espesor.			
3'90	1'20	25	10.296'00
3'90	1'00	25	8.580'00
3'90	1'05	2	720'72
24 milímetros de espesor.			
7'75	0'45	20	4.464'00

REMACHES

Diámetro. — Milímetros.	Largo. — Milímetros.	Número.
49	53	200
49	51	240
49	41	2.000
49	38	6.700
49	37	2.270
49	36	3.300
48	36	4.800
46	58	200
46	54	400
46	50	420
46	47	3.430
46	46	4.200
46	44	2.000
46	43	5.280
46	42	200
46	40	820
44	46	4.200
46	38	13.300
46	37	480
46	36	4.060
46	34	4.430
46	33	6.480
45	33	490
46	32	11.200
46	31	4.880
44	30	8.000
46	29	4.500
46	28	700
44	27	4.000
44	26	4.400
45	26	990
45	25	700

CABILLAS PARA REMACHES

Número.	Largo en metros.	Diámetro en milímetros.
20	6'00	30
10	3'00	49
20	3'00	46
4	3'00	44

(Las pruebas á que se refiere la Real orden que precede son las aprobadas por la de 31 de Octubre último, que se insertan en este mismo número de la GACETA.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior consultiva de Marina lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de esa Corporación, se ha servido aprobar la adjunta nota en que se expresan las condiciones que deben reunir los aceros que se emplean en los trabajos del ramo de Ingenieros en los Arsenales, y las pruebas á que han de someterse para su reconocimiento y recibo en los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Junta.»

Lo que de la propia Real orden y con inclusión de copia de la nota de referencia digo á V. E. para su noticia, y á fin de que publicada en la GACETA de esta Corte tengan conocimiento de ella las personas á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1885.—PEZUELA.—Sr. Director del material de este Ministerio.

Condiciones que deben reunir los aceros que se emplean en los trabajos del ramo de Ingenieros en los Arsenales, y pruebas á que han de someterse para su reconocimiento y recibo en los mismos.

Todos los aceros que se presenten al recibo para dichos trabajos han de ser de superior calidad, y estarán perfectamente laminados, desechándose en el acto cuantos presenten el menor defecto de laminación ó carezcan del nombre ó marca del fabricante bien distintamente visible.

Se apreciará su calidad por medio de pruebas que para las planchas, los cubre-juntas y barras serán de tres clases, en frío, en caliente y de temple; para los remaches de dos clases, en frío y en caliente, y para las cabillas destinadas á la fabricación de estos últimos, de otras dos clases, en frío y de temple.

Para las pruebas y sus efectos se dividirán los materiales presentados á reconocimiento en lotes de determinado número de piezas ó de determinado peso, debiendo considerarse las fracciones que en uno ú otro caso resulten al hacer la división como un lote.

En la formación de lotes no podrán acumularse materiales de un nombre con los de otro, sino que cada cual se considerará con independencia de los demás, cual si constituyese un solo pedido, y en las barras habrán de considerarse diferentes, no sólo las de secciones distintas, sino las que las tengan semejantes, siempre que haya notable diferencia en sus dimensiones. Tampoco podrán tomarse en cuenta para la constitución de un mismo lote, materiales iguales, si no se presentan en la misma época y localidad.

Se fijará en cada pedido, según su importancia, el número de piezas ó el peso que haya de servir de norma para la formación de lotes de cada especie de material.

Para cada lote serán las pruebas demostrativas de la calidad del material una vez, cuando especialmente no se fije otro número, tomando del mismo al azar la pieza ó piezas necesarias al efecto: si los resultados de ellas fueran satisfactorios, el lote se declarará admisible; en el caso contrario será rechazado.

Quando en un pedido de planchas ó de cubre-juntas, con un ancho inferior á 1 m,20, se marque el peso por decímetro cuadrado que han de tener, no se admitirá el material, si excediese su peso al fijado; pero se tolerará hasta 5 por 100 de menos del expresado peso en las planchas de un centímetro de grueso para arriba, y el 40 por 100 en las de menor espesor. En las planchas de más de 1 m,20 de ancho y un centímetro y más de grueso, se admitirá una tolerancia en el peso fijado de 2 1/2 por 100 por exceso ó por defecto: dicha tolerancia será del 5 por 100 para las de menor grueso. El peso medio resultante para el decímetro cuadrado se determinará por pesadas de una cantidad de planchas que no sea menor de ocho toneladas, cuando la entrega exceda de este peso, y si es inferior á él se pesará toda de una vez. No encontrándose el peso hallado dentro de las condiciones dichas, el material se declarará inadmisibile. Estas últimas tolerancias y manera de determinar el peso medio son aplicables igualmente á los demás aceros.

Pruebas de las planchas y cubre-juntas.

Pruebas en frío.

Para las planchas y cubre-juntas las pruebas en frío tendrán por objeto determinar su resistencia á la tracción y su ductilidad, tanto en el sentido del laminado, como en el perpendicular á él.

Se harán cinco pruebas por lo menos para cada lote en cada uno de los sentidos indicados del laminado, determinando por separado los resultados medios de resistencia y el alargamiento correspondiente á cada uno de ellos.

Para ejecutar estas pruebas se cortarán barretas de las planchas ó de los cubre-juntas con un cepillo ó un recortador, teniendo cuidado de probar de cada plancha ó cubre-junta el mismo número de barretas en el sentido del laminado que en el perpendicular á él.

Dichas barretas se cortarán de modo que su sección resulte un rectángulo, cuyo lado menor sea el grueso de la plancha y el mayor igual á 30 milímetros para las de cuatro milímetros arriba de espesor, y 20 milímetros para las de cuatro milímetros abajo. Para las planchas de 20 milímetros arriba de grueso, el ancho de la barreta será igual á su grueso, de suerte que la sección resultará un cuadrado de lado igual al espesor de la plancha.

La longitud de la parte prismática sometida al esfuerzo de tracción será siempre exactamente de 20 centímetros, y estará limitada por dos marcas hechas con un punzón. Esta parte prismática irá unida á las cabezas por curvas de enlace á fin de que la rotura se produzca siempre entre las marcas hechas con el punzón.

En ningún caso se reconocerán dichas barretas después de cortadas.

Cada barreta se someterá á una carga inicial, determinada de manera que produzca un esfuerzo de tracción igual á los ocho décimos del de rotura, calculado con arreglo á los datos de la tabla 1.ª La expresada carga se mantendrá en acción un minuto, á no ser que el alargamiento de la barreta continúe aumentando, en cuyo caso se esperará á que cese para añadir una nueva carga. De cuarto en cuarto de minuto se aumentarán las cargas á razón de medio kilogramo por milímetro cuadrado de la sección primitiva, pudiendo retardarse dichos aumentos cuando se note que la barreta continúa alargándose bajo la acción de la carga precedente. Para cada carga se examinará el alargamiento correspondiente, medido siempre en la longitud comprendida entre las marcas hechas con el punzón. El alargamiento final será el producido en el momento de la rotura.

Ninguna barreta de prueba exenta de defectos deberá romperse por la acción de la carga inicial, cualquiera que haya sido su alargamiento final, inferior á los ocho décimos del alargamiento final medio exigido, cualquiera que sea la carga que haya producido la rotura.

Las cargas de rotura medias mínimas, por milímetro cuadrado de la sección primitiva, y los alargamientos por 100 medios mínimos correspondientes, que se exigen para las barretas sometidas á prueba precedentes de planchas, según la mena de éstas, se expresan en la tabla 1.ª; y en la 2.ª se hallan los mismos datos, para las barretas sacadas de cubre-juntas.

Para las planchas se exigen iguales resultados en las pruebas hechas con barretas cortadas, lo mismo en el sentido transversal que en el longitudinal de aquéllas; pero para los cubre-juntas, como se nota en la tabla 2.ª, se fijan coeficientes diferentes para cada sentido, atendiendo al modo como se laminan: además, en la mayoría de los casos, el ancho de los cubre-juntas no permitirá cortar barretas de las condiciones expresadas en el sentido transversal.

En las resistencias medias mínimas que señalan las tablas 1.ª y 2.ª se admitirá una tolerancia por defecto, que podrá llegar hasta dos kilogramos siempre que la disminución de resistencia se compense con un aumento de alargamiento, en términos que la suma de aquéllas y éste obtenidos en la prueba no resulte inferior á la de las correspondientes cantidades de las tablas. Para los alargamientos no hay tolerancia.

Pruebas en caliente.

Las pruebas en caliente de las planchas consistirán en hacer con un pedazo de las dimensiones convenientes una semi-esfera, á la que se dejará un reborde plano del mismo pedazo de plancha. El diámetro de dicha semi-esfera, medido interiormente, será igual á 40 veces el grueso de la plancha, y el ancho del reborde circular á 40 veces esta misma dimensión. (El radio de curvatura de la superficie de unión del casquete y el reborde será á lo sumo igual á dicho espesor.)

Para las planchas cuyo grueso pase de cinco milímetros se podrá también hacer una especie de cubeta, de base ó fondo cuadrado y costados á escuadra con él. Dicho cuadrado tendrá de lado 20 veces el grueso de la plancha y los costados una altura interior igual á 40 veces el mismo grueso. En el centro del fondo de esta cubeta se practicará una abertura circular y se trabajará la plancha de suerte que se proyecte en forma cilíndrica ó tubular un borde perpendicular al plano del fondo en dirección opuesta á la de los costados de dicha cubeta. Medido el diámetro interior de la referida abertura después de terminado el trabajo, deberá ser igual á 20 veces el grueso de la plancha, y la altura del borde cinco veces el mismo grueso. Todos los ángulos deberán estar redondeados, y su radio de curvatura ser igual al grueso de la plancha.

Los objetos expresados hechos con todas las precauciones que el acero exige no deberán presentar grietas, hendiduras ni defecto alguno, aun cuando se los haya enfriado en una fuerte corriente de aire.

La prueba de la cubeta no es rigurosamente obligatoria; queda á juicio del Ingeniero encargado de practicar el reconocimiento disponer ó no su ejecución, según estime conveniente.

Pruebas de temple.

Para las pruebas de temple se cortarán de las planchas y cubre-juntas tiras de 26 centímetros de largo y cuatro de an-

cho, tanto en el sentido del laminado como en el perpendicular á él; excepción hecha de los casos en que los cubre-juntas tengan menos de 26 centímetros de ancho, que sólo se cortarán dichas tiras en el primer sentido. Mstado el filo de sus aristas, con una lima nueva y no consintiendo de ningún modo que se redondeen se calentarán uniformemente hasta el rojo cereza un poco oscuro y templarán en agua á la temperatura de 28°. Así preparadas y sometidas á la acción de la prensa, deberán tomar sin que aparezcan indicios de rotura una curvatura permanente, cuyo radio mínimo medido interiormente no deberá ser mayor que el grueso de la tira probada.

Estas mismas tiras, cuando procedan de planchas destinadas á la construcción de calderas, deberán doblarse bajo la acción de la prensa, sin presentar indicios de rotura hasta que las dos mitades se apliquen completamente una sobre otra.

Pruebas de las barras.

Pruebas en frío.

Las pruebas en frío de las barras tendrán por objeto determinar su resistencia á la tracción y su ductilidad. Para conseguirlo se cortarán barretas de ellas, del modo que se ha dicho para las planchas y cubre-juntas, que tendrán de grueso el de la barra y el ancho correspondiente á las barretas de plancha, de igual grueso al de la barra sometida á prueba; esto es, 30 centímetros para las procedentes de barras de cuatro milímetros arriba, y 20 centímetros para las de cuatro milímetros abajo. Dichas barretas no se reconocerán en ningún caso.

La carga inicial á que han de someterse se determinará del modo que se ha dicho para las planchas, calculándola conforme á los datos de la tabla 3.ª, procediéndose en todo lo demás de la prueba como en las de las planchas.

Ninguna barreta exenta de defectos, deberá romperse bajo el esfuerzo de la carga inicial, ni dar un alargamiento final inferior á los ocho décimos del alargamiento final medio exigido.

Las cargas de rotura medias mínimas, por milímetro cuadrado de la sección primitiva de las barretas, y los alargamientos mínimos correspondientes para las pruebas de barras, se indican en la tabla 3.ª

La tolerancia sobre las resistencias medias mínimas que se concede en las pruebas de planchas, se admite también bajo las mismas condiciones en las de las barras.

Pruebas en caliente.

Las pruebas en caliente para los angulares consistirán en voltear un pedazo cortado de la punta de una barra, de modo que uno de los lados del angular quede en su mismo plano, y el otro forme con cilindro cuyo diámetro interior sea igual á tres veces y media el ancho del lado que quedó en su plano. En otra punta, cortada de otra barra, se abrirá el ángulo, hasta tanto que las caras interiores queden sensiblemente en el mismo plano. Y finalmente, en otra punta tomada de una tercera barra se cerrará el ángulo, hasta que los dos lados lleguen á quedar en contacto.

Ninguno de los pedzcos de angulares sometidos á estas pruebas debe presentar picaduras, grietas, fendas, ni defecto alguno.

Las barras de U y las de Z se someterán á las mismas pruebas que los angulares, para lo cual se cortarán por su centro de figura en dos porciones, á fin de tener dos angulares de lados iguales.

Las barras de T se probarán en caliente. Primero, cortando un pedazo de barra y encorvando la porción horizontal, ó cabeza de la T de modo que forme un semi-cilindro cuyo diámetro interior sea igual á cuatro veces la altura de la T, permaneciendo la parte inferior ó cuerpo de ésta en su propio plano; segundo, cortando en uno de los extremos de otra barra el cuerpo de la T longitudinalmente por su centro en extensión igual á tres veces la altura total de la barra, y practicando un taladro al extremo de dicho corte para impedir se prolongue, se doblará en su plano la porción cortada hasta que llegue á formar un ángulo de 45° con la que permanece intacta. Al verificarse se tendrá cuidado de conservarla rectilínea y que la curva vértice del ángulo formado sea de pequeño radio.

Las barras de T con nervio y las de doble T se probarán cortando y taladrando el extremo de una barra como acaba de decirse, y doblando después en una ó varias caldas la porción cortada que eleva el nervio, en aquellas y una cualquiera de las dos porciones que resultan separadas, en éstas hasta formar un ángulo sensiblemente de 45° con la parte del cuerpo de la T que permanece entera. Se procurará, como en el caso anterior, que la parte doblada se mantenga rectilínea, y que la curva de unión ó vértice del ángulo tenga un radio pequeño.

Pruebas de temple.

Para las pruebas de temple de las barras se cortarán de ellas tiras, de las dimensiones que queda dicho en las pruebas de temple de las planchas, y se procederá con ellas de igual modo que con las de éstas; el radio interior de la curvatura permanente que dichas tiras deben afectar, una vez sometidas á la prensa, no debiendo ser superior á vez y media el grueso de la tira, cuando las barras se destinen á la construcción general, y á lo más igual á dicho grueso si hubieran de emplearse en la de calderas.

Pruebas de los remaches y de las cabillas para su fabricación.

Pruebas en frío.

Las cabillas destinadas á la fabricación de remaches habrán de ofrecer una resistencia á la tracción que no deberá ser menor de 42 kilogramos ni mayor de 80 por milímetro cuadrado de sección, con un alargamiento mínimo de 20 por 100 en una longitud de 20 centímetros.

Para asegurarse de que las cabillas reúnen estas condiciones se probarán convenientemente.

Pruebas de temple.

Se probarán además las cabillas cortando de ellas pedazos que se calentarán gradualmente hasta el rojo cereza ó curo y enfriarán en agua á la temperatura de 28°, debiendo tomar á la prensa una curvatura permanente cuyo medio interior será igual al de la sección de la cabilla.

Los remaches deberán estar hechos con cabillas en las condiciones expresadas, circunstancia de que podrá cerciorarse el encargado de inspeccionar su fabricación antes de darse principio á ella practicando las pruebas que quedan indicadas, para las que deberá contar el fabricante en su establecimiento con los elementos necesarios al efecto.

Todos los remaches además deben haberse hecho calentando la cabilla conveniente, y teniendo cuidado de que terminados aquéllos, su enfriamiento haya tenido lugar gradualmente.

Pruebas en frío y en caliente.

Las pruebas para los remaches serán cuatro, y consistirán en doblar en frío un remache, en la disposición que indica la figura 1.ª, en la que la distancia *a b* ha de ser igual á su diámetro, sin que aparezca la menor señal de rotura ó disgregación. Otro remache se doblará en caliente del modo que se ve en la figura 2.ª, sin que se note alteración alguna en su textura. A un tercero se le aplastará la cabeza en caliente de la manera que demuestra la figura 3.ª hasta que su diámetro resulte

igual á dos veces y media el del cuerpo del mismo remache, sin que se agrieten los bordes de aquella. Y finalmente, en el cuerpo de otro remache se practicará una hendidura con un cortahierro, doblándosele hacia el lado opuesto de dicha cortadura para poner á la vista la textura del material.

Tabla 1.ª

PLANCHAS

GRUESO EN MILÍMETROS	PLANCHAS PARA CONSTRUCCIÓN		PLANCHAS PARA CALDERAS	
	Carga media mínima. — Kilogramos	Alargamiento final medio mínimo por 100.	Carga media mínima. — Kilogramos.	Alargamiento final medio mínimo por 100.
De 1 y medio á 2 exclusive..	47	40	"	"
De 2 á 3 id.....	46	43	"	"
De 3 á 4 id.....	45	46	"	"
De 4 á 6 id.....	45	48	45	22
De 6 á 8 id.....	43	21	42	25
De 8 á 20 id.....	42	22	42	26
De 20 á 30 inclusive.....	42	24	40	26

Tabla 2.ª

CUBRE-JUNTAS

GRUESO EN MILÍMETROS	Á LO LARGO		AL TRAVÉS	
	Carga media mínima. — Kilogramos	Alargamiento final medio mínimo por 100	Carga media mínima. — Kilogramos	Alargamiento final medio mínimo por 100.
De 1 y medio á 4 exclusive..	47	43	45	42
De 4 á 6 id.....	46	49	44	47
De 6 á 8 id.....	44	22	42	20
De 8 á 20 id.....	43	23	41	21
De 20 á 30 inclusive.....	43	25	41	23

Tabla 3.ª

BARRAS DE TODAS SECCIONES

GRUESO DE LAS BARRAS EN MILÍMETROS	ANGULARES, BARRAS DE NERVIÓ, BARRAS DE T SENCILLAS		BARRAS DE T CON NERVIÓ DE DOBLE T, DE U, DE Z		ANGULARES PARA CALDERAS	
	Carga media mínima. — Kilogramos.	Alargamiento final medio mínimo por 100.	Carga media mínima. — Kilogramos.	Alargamiento final medio mínimo por 100.	Carga media mínima. — Kilogramos.	Alargamiento final medio mínimo por 100.
De 2 á 4 exclusive.....	46	48	46	46	"	"
De 4 á 6.....	44	22	44	20	46	22
De 6 á 8.....	44	22	44	20	44	26
De 8 arriba.....	42	24	44	22	42	26

Madrid 31 de Octubre de 1885.—Aprobado, PEZUELA.—Es copia.—El Director del Material, Rafael Feduchy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 11 invasiones y 1 defunción.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. Tomás Osorio y Fernández, demandante, en su propia representación, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 28 de Febrero de 1880, relativa al abono de los sueldos que, como Mozo de oficios de la Fiscalía del Tribunal Supremo, devengó desde 1.º de Marzo á 21 de Noviembre de 1879:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en orden de 1.º de Marzo de 1879 fué nombrado D. Tomás Osorio Mozo de oficios de la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el haber anual de 1.000 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión en el mismo día 1.º, expidiéndosele por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia el correspondiente título en 20 del expresado mes de Marzo:

Que en 24 de Mayo del citado año, solicitó Osorio del Ministerio de Gracia y Justicia que se abonaran los haberes devengados y los que fuera devengando mientras sirviera la plaza, alegando que por nombramiento del Fiscal del Tribunal Supremo había desempeñado el mismo destino cobrando 540 pesetas anuales de fondos del material; pero como no pudiera ser incluido en nómina por carecer del requisito de haber servido en el Ejército, cesó en el desempeño de su plaza, según comunicación del Fiscal del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1879, siendo declarado cesante por Real Orden de 21 del mismo mes y año:

Que en 21 de Enero de 1880 solicitó Osorio el abono de los sueldos devengados, alegando que había prestado al Estado un

trabajo personal y este no podía ser gratuito, de suerte que debía pagársele y repetir después contra el funcionario que le dió posesión, no obstante carecer de los requisitos legales;

Y que el Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la Ordenación de Pagos, expidió la Real Orden de 28 de Febrero de 1880, denegando la anterior solicitud, en razón á que el recurrente no reunía las condiciones prevenidas en la ley de 3 de Julio de 1876 y en el art. 28 de la de Presupuestos de 1876-77, que exigen que los nombramientos para plazas de subalternos de la Administración recaigan en licenciados del Ejército:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que en 19 de Marzo de 1880 presentó D. Tomás Osorio y Fernández, en nombre propio, contra la anterior Real Orden, demanda con la súplica de que, dejándola sin efecto, se condene á la Administración general á que satisfaga la suma á que asciendan los sueldos devengados desde 1.º de Marzo á 21 de Noviembre de 1879:

Que declarado el demandante decido del derecho de ampliar su demanda, se emplazó á Mi Fiscal, quien la contestó con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real Orden impugnada:

Vista la ley de 3 de Julio de 1876, que, al declarar beneméritos de la patria á los individuos de las fuerzas militares de mar y tierra y de los cuerpos de voluntarios que contribuyeron á vencer la insurrección carlista, dispone en el art. 3.º, que los licenciados de la clase de tropa en general, y especialmente los comprendidos en esta ley, sean preferidos para servir los destinos que expresa, y en general los de dependientes del Estado, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales:

Visto el art. 26 de la Ley de Presupuestos de 1876-77, según el cual, los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuviesen nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Visto el art. 28 de la misma ley, que dice: «para las plazas de subalternos de la Administración civil serán nombrados, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los licenciados del Ejército y la Armada y cuerpo de voluntarios, que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista:

Considerando que el demandante D. Tomás Osorio, al ser nombrado para la plaza de Mozo de oficios de la Fiscalía del Tribunal Supremo, no tenía las condiciones de aptitud que, para desempeñar ese puesto subalterno de la Administración civil, exigen el artículo últimamente citado y el 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, en razón á que no justificó ser licenciado del Ejército:

Considerando que, en ese concepto, el Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia cumplió estrictamente el precepto del art. 26 antes citado, no haciéndole abono alguno de sueldo, y la Real Orden impugnada, que deniega ese abono, se ajusta á lo mandado en la misma ley, no existiendo en

su virtud, por parte de la Administración, obligación de pagar los servicios cuyo abono pretenda el demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, el Conde de Heredia Spínola y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Tomás Osorio y Fernández contra la Real Orden de 28 de Febrero de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Cáceres, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquín María López Puigcerver, en nombre de D. Juan Suárez Rodríguez, apelante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, apelada, sobre revocación ó subsistencia de la sentencia dictada en 7 de Febrero de 1884 por la Comisión provincial de Cáceres:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á virtud de denuncia del puesto de Guardia civil en Mirabel, se impuso por el Gobernador civil de la provincia de Cáceres á Pedro Collado, en 26 de Mayo de 1877, cierta multa por haberse intrusado unas cabezas de ganado de su propiedad en término de la dehesa boyal de Mirabel:

Que D. Rosalío Claver acudió al Gobernador, exponiendo que el terreno en que había sido sorprendido pastando el ganado de Pedro Collado era de su propiedad y no pertenecía á la dehesa boyal; y, previo cierto reconocimiento, el mismo Gobernador, en 24 de Noviembre del citado año, acordó alzar la multa impuesta á Collado:

Que el Ayuntamiento de Mirabel solicitó se practicara una diligencia de deslinde del terreno denominado Sierra Ancha, de 1.223 hectáreas, el cual, por Real Orden de 23 de Abril de

1863, había sido exceptuado de la desamortización, como destinado á dehesa boyal:

Que en 9 de Enero de 1880 tuvo lugar la diligencia de deslinde, asistiendo á ella representantes del Ayuntamiento de Mirabel y de los dueños de los terrenos colindantes, y al fijarse el límite de la dehesa con la finca *Egido Patero*, el dueño de ésta D. Juan Suárez Rodríguez, que la había adquirido por compra á D. Rosalío Claver, protestó del deslinde y del límite que se fijaba, y se retiró manifestando no prestaba su aprobación al acto:

Que el Ayudante de Montes del distrito forestal, D. Faustino Marán acompañó á la diligencia de deslinde una Memoria sobre el mismo, en la que exponía, que, al verificarse aquella había tenido en cuenta los documentos que obraban en la Secretaría del Ayuntamiento de Mirabel y los datos de la escritura de venta de la finca *Egido Patero*, puesto que el dueño de ésta era el único que no se había conformado; que era absurda la pretensión de éste de considerarse dueño de una porción de terreno de 534 hectáreas, cuando en dicha escritura aparecía la finca con una cabida de 97 solamente; que la dehesa boyal tenía de superficie 1.305 hectáreas, de las cuales era preciso deducir 117 de castañares, olivares y cereas de dominio particular, quedando por tanto sólo 1.187 hectáreas dedicadas verdaderamente á dehesa boyal; que la porción de ésta comprendida en *Egido Patero* era de 334 hectáreas, de modo que la dehesa de Mirabel se limitaba á 771 hectáreas, sin deducir las fincas de dominio particular enclavadas, y, por último, que debía anular el Estado la venta de la expresada finca *Egido Patero*, porque se había anunciado á la venta con 97 hectáreas, siendo así que tenía más de 600:

Que D. Juan Suárez Rodríguez recurrió al Gobernador civil de la provincia, solicitando desaprobara el deslinde practicado, exponiendo que en él se consideraba como formando parte de la dehesa de Mirabel una porción que correspondía al *Egido Patero*, cuya finca la había enajenado el Estado como perteneciente á los Propios de Casas de Millán; que por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 25 de Noviembre de 1875 se desestimó una solicitud del Ayuntamiento de Mirabel, en que pretendía se declarase que la finca *Egido Patero* formaba parte de su dehesa boyal, y por tanto, que el Estado no pudo enajenarla; que asimismo, y en interdicto de recobrar seguido por D. Rosalío Claver, como anterior propietario del *Egido Patero*, se condenó al vecino de Mirabel, Gabriel Serradilla, al pago de una indemnización por haberse intrusado con sus ganados en esta finca, creyendo formaba parte de la dehesa boyal de Mirabel; que si debía anularse la venta hecha por el Estado de la finca referida, el Ayuntamiento de Mirabel podía hacer la correspondiente denuncia, pero no podía éste causar por el momento variación en los términos jurisdiccionales del mismo pueblo y el de Casas de Millán; y por último, que para acreditar estos extremos presentó, entre otros documentos, el testimonio de la escritura de venta que le otorgó D. Rosalío Claver de la citada finca y de la sentencia recaída en aquel interdicto, así como copia de la resolución referida de 25 de Noviembre de 1875:

Que el Gobernador civil de la provincia de Cáceres, des, ués de oída la Comisión provincial, decretó en 27 de Octubre de 1880 la aprobación del deslinde de la dehesa boyal de Mirabel, mandando se remitiera el expediente al Jefe económico de la provincia para que resolviera lo procedente, teniendo en cuenta la diversidad de cabida que resultaba tener la finca *Egido Patero* según dicho deslinde, y la consignada á la misma en los anuncios de la subasta hecha por el Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de primera instancia, de las que aparece:

Que contra la resolución del Gobernador interpuso demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Cáceres el Licenciado D. Sergio Durán, á nombre de D. Juan Suárez Rodríguez, con la súplica de que se dejara sin efecto la providencia reclamada, en la parte en que aprobaba el deslinde, y que se suspendiese en cuanto á su segundo extremo, puesto que era necesario unir á la demanda el expediente gubernativo:

Que unido éste, se declaró procedente la vía contenciosa por Real Orden de 27 de Enero de 1882, de conformidad con el dictamen de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado:

Que el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, contestó á la demanda solicitando que se le absolviera de ella, reservando á D. Juan Suárez el derecho de provocar la cuestión de propiedad ante el Tribunal correspondiente:

Que seguido el juicio por sus trámites, la Comisión provincial dictó sentencia en 7 de Marzo de 1884, por la que se absolvió á la Administración de la demanda, se confirmó la providencia del Gobernador en la parte relativa á la aprobación del deslinde de la dehesa boyal de Mirabel, y se reservaron á D. Juan Suárez y Rodríguez sus derechos civiles sobre el terreno en cuestión, para que pudiera utilizarlos en la forma y ante el Tribunal competente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en segunda instancia, de las que asimismo aparece:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de apelación D. Juan Suárez, y en nombre de éste compareció á mejorarle ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Joaquín María López Puigcerver, suplicando se revocase la sentencia apelada y el acuerdo del Gobernador que la motivó, declarando nulo y sin valor el deslinde practicado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase el recurso, lo hizo con la pretensión de que, desestimándose, se confirmase en todas sus partes la expresada sentencia:

Visto el art. 35 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que determina que el Gobernador civil de la provincia,

teniendo presente lo actuado en los expedientes de deslinde de los montes públicos y las protestas ó reclamaciones producidas, aprobará ó desaprobará el deslinde practicado:

Visto el art. 35 del mismo Reglamento, que dice: «las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas, serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes:

Visto el art. 40 del Reglamento citado, que prescribe se respetará la posesión de los terrenos considerados como de propiedad particular que hubiesen quedado dentro de los límites señalados al monte público deslindado, mientras los Tribunales de justicia no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó Corporación administrativa á quien se atribuya el monte de que se trata:

Considerando que en virtud de expediente instruido con todas las formalidades legales á instancia del Ayuntamiento de Mirabel, se procedió al deslinde del monte de su propiedad, y practicada esta diligencia, el perito creyó deber incluir dentro de la superficie del monte referido la de 534 hectáreas que segregó de la finca *Egido Patero*, que el Estado enajenó á Don Rosalío Claver y éste á D. Juan Suárez, recayendo por último la aprobación del Gobernador, según su decreto de 27 de Octubre de 1880, y previos los requisitos reglamentarios:

Considerando que dicha aprobación se hallaba en las facultades del Gobernador, según lo prescrito en el art. 35 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes:

Considerando que por otra parte, la inclusión en los límites del monte público de un terreno considerado como de propiedad particular, no determina desde luego la posesión de este terreno en favor del Estado ó de Corporación administrativa, sino que debe respetarse este derecho hasta tanto que se declare el de propiedad en favor del Estado ó la Corporación, según lo establecido en el art. 40 del mismo Reglamento:

Considerando que, siendo un hecho acreditado en el expediente gubernativo, y reconocido por la Administración, que D. Juan Suárez Rodríguez se hallaba en posesión del terreno agregado á la dehesa boyal de Mirabel y que se comprendió entre los límites de ésta en el deslinde, la aprobación de éste no debe perjudicar dicha posesión hasta tanto que el Ayuntamiento de Mirabel acredite sobre el mismo su derecho de propiedad, ejercitando al efecto las acciones oportunas ante el Tribunal correspondiente, sin perjuicio del derecho que pueda tener el Estado para anular, si fuera procedente, la venta de la finca *Egido Patero*, por la diferencia de cabida consignada en los anuncios para la primitiva subasta de ella, y la que ha resultado tener posteriormente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mera, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Juan Magaz,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por la Comisión provincial de Cáceres en 7 de Febrero de 1884, en la parte en la que se confirma el decreto del Gobernador de aquella provincia, que aprobó el deslinde de la dehesa de Mirabel, entendiéndose que queda á salvo el derecho de posesión á favor de D. Juan Suárez sobre el terreno segregado de la finca *Egido Patero* para incorporarlo á dicha dehesa, mientras en forma legal no se le prive de su derecho, para lo cual se reservan al Ayuntamiento de Mirabel y al Estado las acciones de que se creyeran asistidos, y que podrán ejercitar ante los Tribunales competentes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 141.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

FRANCIA

Costa O.

RESTABLECIMIENTO DE LAS SEÑALES DE NIEBLA DE LA PUNTA NO. (PUNTA CREACH) DE LA ISLA Ouessant. (A. H., Núm. 138/720. Paris, 1885) Las señales de niebla del extremo NO. de la isla Ouessant, que quedaron interrumpidas por los trabajos de instalación de una bocina más potente, empezó á funcionar en 1.º del mes actual (Octubre).

En tiempo de niebla, el nuevo aparato sonará: cada 40 segundos, 2 sonidos consecutivos de 3 segundos separados por

intervalos de 2 segundos. Estos 2 sonidos tendrán el mismo tono.

Carta núm. 170 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (costa de Liberia).

SITUACIÓN APROXIMADA DE UNA PIEDRA PELIGROSA 7 MILLAS DELANTE DEL RIO CESTOS. (A. H., Núm. 138/721. Paris, 1885.) El buque francés *Corisco* tocó en una piedra que no velaba, que no está situada en la carta, situada próximamente en el grado 4º al O. y á 7 millas de tierra, por el través del río *Cestos*, entre los cabos *Mesurade* y *Palmas*.

Dicho buque calaba 5m,2 á proa y 5m,8 á popa: el primer choque fué en la proa y después en el centro. Una hora después se fué á pique en 27 metros de agua, salvándose la tripulación en los botes.

El Capitán del buque afirma que este escollo no es un banco, sino una piedra aislada con unos 4m,8 debajo del agua.

Carta núm. 547 de la sección IV.

Canadá.

LUZ SOBRE EL ROMPE-OLAS DE LA PUNTA GRINDSTON EN CLIFTON (BAHÍA DE CHALEURS). (A. H., Núm. 138/722. Paris, 1885.) El 4º de Agosto de 1885 se ha encendido un faro levantado en el banco del extremo de tierra del rompe-olas de la punta *Grindston*, en Clifton: la luz es roja, elevada 24m,5 sobre la pleamar y visible á 13 millas desde todos los puntos del horizonte.

El faro es una torre cuadrada de madera, pintada de blanco y terminando con una linterna de hierro: la linterna se eleva sobre el suelo 11m,2.

El faro sirve como luz general de costa, y además indica la situación del rompe-olas, á cuyo abrigo pueden encontrar refugio en malos tiempos los buques chicos.

Situación: 47º 48' 30" N. y 69º 08' 42" O.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR ROJO

Costa O.

ARRECIFES EN EL GRUPO DE SUAKIM (SAVUAKIN). (A. H., Núm. 138/723. Paris, 1885.) El Capitán del vapor *John Pender* afecto al servicio de los cables telegráficos, ha dado conocimiento de la existencia de un arrecife al N. de *Sha'b Muncar* en las proximidades de Suakim.

Este arrecife (*Pender*), en el que el menor fondo es de 5m,9, piedra y coral, se encuentra á 6 millas al N. 30º O. de la medianía del *Sha'b Muncar*.

Situación aproximada: 19º 09' N. y 44º 11' E.

Mr. Franks, Comandante del *Canara*, de la *British India Company*, había ya señalado en 1881 la existencia de un arrecife entre la isla *Seil Addar Kebir* y *Sha'b Muncar*: el buque, habiendo gobernado para pasar á 4 millas al S. de *Seil Addar Kebir*, después de haber visto á *Sha'b Muncar*, observó al S. un manelón verdoso de agua descolorida en sentido de E. á O., sobre el que la mar rompía dos veces. Enfilado este arrecife con *Sha'b Muncar* al S. 40º O., al mismo tiempo que *Seil Addar Kebir* demoraba al N. 60º O., las extremidades quedaban al S. 32º O. y al S. 43º E.: su longitud se estimó en 1 milla y su distancia al buque de 1 ¼ millas.

Según estas indicaciones, el arrecife *Franks* ha sido situado en la carta por 19º 40' N. y 44º 2' E.; pero no se ha encontrado en los trabajos hidrográficos efectuados por el *Myrmidon* en 1884.

A causa de las rectificaciones hechas por este buque en las posiciones del *Seil Addar Kebir* y de *Sha'b Muncar*, el arrecife *Franks* ha sido situado en las cartas por 19º 41' N. y 44º 1' 48" E.

Carta núm. 553 de la sección IV.

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan en negociación por el Banco y las sucursales los cupones de la Deuda perpetua exterior del vencimiento de 1.º de Enero de 1886, bonificándose con el 2 por 100 de su valor á los que se presenten desde el día 16 al 30 del corriente inclusive.

Asimismo ha acordado que desde el día 2 de Diciembre próximo se descuenten los cupones del mismo vencimiento de la Deuda perpetua interior al 1/2 por 100, y los de la amortizable al 4 por 100 y títulos amortizados á razón de 4 por 100 anual.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

D. Alejandro Ibáñez, vecino de esta Corte, debidamente autorizado y en representación de Mr. Paul Aube, residente en París, ha acudido á este Ministerio manifestando habersele extraviado la patente de invención que le fué expedida en 27 de Mayo último por un procedimiento de fabricación de un nuevo metal titulado *Metal francés*.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, haciendo aplicación al presente caso de lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Conservatorio de Artes.

Relación de los certificados de adición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de las cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885.

Número 7.089. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 el expedido en 31 de Julio de 1883 á D. Francisco Lebaq por un aparato denominado Cama-buque-Lebaq, destinado á preservar el mareo por mar y tierra.

7.134. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 2 de Marzo de 1883 á los Sres. D. Francisco de P. Isaura Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veziana por una modificación del mecanismo interior con adición de una espita de aforo.

7.145. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 23 de Octubre de 1883 á D. Eduardo F. Mallet por los perfeccionamientos introducidos en los hogares de calderas de vapor y en los hogares en general.

7.145. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 el expedido en 15 de Abril de 1884 á D. Luciano Marjá Bromón por un procedimiento especial, clasificación y concentración para la explotación de toda clase de tierras auríferas y otros minerales.

7.163. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 el expedido en 14 de Abril de 1883 á D. Jorge Antonio Bazé por perfeccionamientos introducidos en la máquina para deslibrar la caña de azúcar.

7.170 (bis). Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 el expedido en 19 de Febrero de 1883 á D. Julio Schülke por una lámpara de gas para el alumbrado de los vagones de ferrocarriles y otros usos.

7.221. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 20 de Junio de 1884 á D. Agustín Juan Gay por mejoras introducidas en el procedimiento para poner al consumo los líquidos suprimiendo su contacto con el aire dentro de las vasijas.

7.222. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 2 de Marzo de 1883 á D. Carlos Daniel Ekman por un procedimiento perfeccionado para tratar la madera á fin de obtener fibras propias para la fabricación del papel.

7.224. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el expedido en 31 de Enero de 1882 á D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veziana por un aparato que denominan Hidrómetro regulador de presión con destino á la distribución de agua á domicilio.

Madrid 29 de Octubre de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio Agosto y Setiembre de 1885.

Número 7.059. Por Real orden de 20 de Febrero de 1883 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 á D. Jorge Meisenbach por un procedimiento perfeccionado para la obtención de clichés fotográficos para impresiones tipográficas.

7.063. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 1.º de Febrero de 1883 á los Sres. León Benier Auguste Lamari por un motor de gas.

7.093. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Noviembre de 1882 á Mr. Francois Xavier Lestelle por

un procedimiento electro-automático para proteger las viñas de las heladas primaverales.

7.098. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á Mr. Joseph Michael Langhin por mejoras en el procedimiento para la fabricación de los clavos de herraduras y planchas de las cuales se hacen los mismos.

7.100. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 20 de Setiembre de 1882 á D. Julio Schülke por una lámpara de gas para el alumbrado de los vagones de ferrocarriles y otros usos.

7.112. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á Mr. James George Galley por un aparato para construir rejillas de hierro móviles achafanadas para hornos de calderas á vapor y otros usos.

7.122. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á D. Julio Schülke por un regulador para reducir la presión del gas comprimido.

7.125. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 á D. Tomás Carlos Bautet por un aparato motor fundado en los principios de la hidrostática y de los fluidos aeriformes.

7.131. Por Real orden de 13 de Abril de 1885 la expedida en 25 de Enero de 1883 á D. Juan Joaquín Fournain por un micrófono de carbones oblicuos y de fricción.

7.146. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 3 de Junio de 1882 á D. Guillermo Thomás Hennery Carrington por unas mejoras en los tranvías de cable metálico.

7.150. Por Real orden de 17 de Mayo de 1885 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á D. Carl Reuther por una balanza automática para materias granulosas y en polvo y para líquidos.

7.157. Por Real orden de 14 de Abril de 1885 la expedida en 2 de Noviembre de 1882 á D. Luis de Soulage por un procedimiento para la aplicación del gas óxido de carbono como combustible á la calefacción de los hornos industriales, á la producción de la fuerza motriz, y principalmente á la fusión directa de los minerales sobre el suelo después de enriquecidos por un procedimiento especial ya privilegiado.

7.175. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el certificado de adición expedido en 4 de Octubre de 1882 á D. Carlos Bloss Trautwein por mejoras introducidas en el motor de gas Otto horizontal, sea de simple ó de doble efecto.

7.187. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á Mr. Charles Henry Steares por una bomba de aire y mercurio mejorado.

7.205. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 3 de Febrero de 1883 á D. Carlos Plácido Neuraux por una pila galvánica de acción directa ó indirecta.

7.216. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el certificado de adición expedido en 5 de Enero de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado para fabricar lámparas eléctricas.

7.230. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el certificado de adición expedido en 5 de Enero de 1883 á D. Luis H. Philippi por un nuevo procedimiento para la reproducción de dibujos grabados en madera, etc., sobre metal por medio de la fotografía.

7.232. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Noviembre de 1882 á D. Emilio Vigneux por un aparato móvil productor de una corriente continua de aire puro ó carburado.

7.233. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 el certificado expedido en 5 de Enero de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento mejorado para gobernar la fuerza generadora magneto y dinamo-eléctrica.

7.203. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 10 de Noviembre de 1882 á D. Moriz Weinzeich por un procedimiento mecánico para la producción del azúcar refinado en barras rectangulares y al mismo tiempo en pedazos.

7.208. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 el certificado de adición expedido en 10 de Febrero de 1883 á los Sres. L. Bandivín Miller y Philip Dichl por perfeccionamientos en las lanzaderas de las máquinas de coser.

7.261. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. William Thomson por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas.

7.263. Por Real orden de 8 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á los Sres. Lucien Ganlard y John Dixon Gibbs por un nuevo procedimiento en la distribución de la electricidad de manera que sirva para la producción de la luz y de la fuerza motriz.

7.265. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Abril de 1883 al Principe Pignatelli d'Aragón por un aparato para la ventilación de los coches de caminos de hierro y otras clases.

7.404. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. James Edward Henry Gordon por unos perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas aplicables más especialmente al alumbrado eléctrico.

7.443. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Mr. Wilhem Hebler por un nuevo procedimiento para la construcción de armas de fuego portátiles.

7.453. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á los Sres. D. Ricardo S. V. Varing y D. J. Burrows Hyde por un procedimiento para aislar los hilos conductores de la electricidad por medio de nuevas sustancias aislantes.

7.454. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. William Samuel Colwell por mejoras en los aparatos para producir vapor de bi-sulfuro de carbono, y utilizarlo como potencia motriz.

7.457. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Richard Barker por mejoras en los aparatos para extraer el oro y la plata de los minerales en que estén contenidos por medio de la acción combinada de la electricidad y el mercurio.

7.459. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Victor Sarriot por una nueva planchadora mecánica con pedal y con plancha suspendida de doble articulación.

7.471. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Thomas Leggett Sturtevant por perfeccionamientos introducidos en los molinos trituradores.

7.472. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. Albert Collen por unos nuevos cartones con muescas y ribetes, pudiendo servir de cartera ó para encerrar legajos de papeles de dimensiones variables.

7.474. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Charles Henry Willcox por una máquina para coser ó igualar las telas de tricot (punto de media) y otras telas.

7.484. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Richard Smith por perfeccionamientos introducidos en los propulsores ó hélices de los buques.

Madrid 29 de Octubre de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 29 de Agosto de 1885.

	BILLETES		ORO	
	ES.	PI.	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
ACTIVO				
Caja.....			7.632.484'77	5.045.105'45
Cartera.....				
{ Vencimientos hasta tres meses.....		2.044.057'26		1.000
{ A más tiempo.....		1.449.874'98		59.008
Billetes hipotecarios de 1880.....			1.646.300	
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			3.792.708'12	
Sucursales.....				286.279'03
Comisionados.....			400.888'18	
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....				38.322.875'75
Cuentas varias.....			1.218.081'07	2.706.221'46
Recibos de contribuciones.....			24.918'94	
Recaudadores de contribuciones.....			1.209.661'34	
Propiedades.....			133.268'55	
Gastos de todas clases.....				
{ Instalación.....		22.120		2.684'30
{ Generales.....		13.927'29		752'01
			36.047'29	3.436'31
			49.588.289'60	47.004.585'70
PASIVO				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			36.526'55	
Billetes en circulación.....			33.950	
Sanamiento de créditos.....			7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....			7.914.533'04	5.402.963'56
Depósitos sin interés.....			591.374'56	1.097.447'35
Dividendos.....			93.760	26.155'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				38.322.875'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			34.839'07	
Cuentas varias.....			368.140'75	377.285'50
Corresponsales.....			1.710'89	38.606
Sucursales.....			617.335'83	
Tesoro, cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			13.163'36	
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....			1.095.008'66	
Recaudación de contribuciones.....			11.344'74	
Intereses por vencer.....			719.718'08	
Ganancias y pérdidas.....			29.512'05	395'74
			49.588.289'60	47.004.585'70

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación los presenten en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á los contribuyentes inscritos en los repartimientos que los tienen reclamados.

NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.
974	D. Juan Busquets	2.º	40'60
989	D. Jaime Campdepádrós	2.º	5'30
1.044	Sra. Viuda de J. Sausó	2.º	5'30
1.050	D. Francisco Toviás	2.º	5'30
1.062	D. Tomás Canell	2.º	5'30
1.086	D. Antonio Valls	2.º	5'30
1.093	D. Jaime Poch	2.º	5'30
1.103	D. Mariano Tarreras	2.º	5'30
1.114	D. José Aimerich	2.º	5'30
21	D. José Anlet	3.º	47'53
23	D. Jaime Angl	3.º	33'63
23	Sres. Busquets y Puiguetá	3.º	15'26
14.396	D. Francisco Salay	1.º	47'33
14.396	Idem id.	2.º	47'32
14.396	Idem id.	3.º	47'32
14.971	D. Joaquín Sancho	1.º	6'01
14.971	Idem id.	2.º	6'01
14.971	Idem id.	3.º	6'01
852	D. Juan Salé Hermanos	1.º	3'53
852	Idem id.	2.º	3'54
852	Idem id.	3.º	3'54
1.122	Doña Margarita Ferns	1.º	4'95
1.122	Idem id.	2.º	4'95
1.122	Idem id.	3.º	4'95
1.121	D. José Pons Forns	1.º	6
1.121	Idem id.	2.º	6
1.121	Idem id.	3.º	6'02
20	D. Jaime Ferrer y Roca	1.º	396'40
20	Idem id.	2.º	396'40
20	Idem id.	3.º	252'91
49	D. Vicente Vendrell	1.º	140'32
49	Idem id.	2.º	140'32
49	Idem id.	3.º	89'49
67	D. Juan Escofet y Roig	3.º	25'96
4	D. Baudilio Carreras	2.º	91'48
4	D. José Carreras	2.º	143'49
3.152	Doña Josefa Pujol	3.º	87'76
786	D. Baudilio Carreras	3.º	759'98
35	D. José Pascual	2.º	25'46
35	Idem id.	3.º	15'43
35	Idem id.	1.º	25'46
6	D. José Molas	3.º	263'89
408	D. Segismundo Anchea	3.º	43'49
407	Idem id.	3.º	24'97
500	D. Luis Barjal	3.º	23'43
43	D. Ramón Molas	3.º	425'85
440	D. Antonio Bosch	3.º	33'88
3	D. José Casajuana	3.º	56'24
36	D. Francisco Pascual	1.º	50'38
36	Idem id.	2.º	50'38
36	Idem id.	3.º	31'31
40	D. Francisco Llopart	3.º	45'49
28	Idem id.	3.º	61'07
40	Idem id.	1.º	74'64
40	Idem id.	1.º	74'64
7	D. Miguel Ferrer	2.º	32'02
7	Idem id.	1.º	32'02
564	D. José Oller	2.º	4'24
40	D. Francisco Llopart	2.º	74'64
67	D. Pedro Martín Gasán	1.º	468'80
67	Idem id.	2.º	468'80
67	Idem id.	3.º	40'83
147	Idem id.	1.º	40'04
147	Idem id.	2.º	40'04
147	Idem id.	3.º	25'97
1.585	Sres. Mora y Tomás	1.º	8'83
1.585	Idem id.	2.º	8'83
1.585	Idem id.	3.º	8'85
1.585	Idem id.	3.º	8'85
1.940	D. Ramón Torreguitart	1.º	4'14
1.940	Idem id.	2.º	4'14
1.940	Idem id.	3.º	4'14
1.585	D. Homobono Sala	1.º	14'14
1.585	Idem id.	2.º	14'14
1.585	Idem id.	3.º	14'14
1.512	D. Juan Noto	1.º	14'14
1.512	Idem id.	2.º	14'14
1.512	Idem id.	3.º	14'14
484	D. Valentín Alsina	1.º	2'83
484	Idem id.	2.º	2'83
484	Idem id.	3.º	2'83
2.343	D. Valentín Tabiá	1.º	8'49
2.343	Idem id.	2.º	8'48
2.343	Idem id.	3.º	8'48
2.414	D. Antonio Cuatrocaras	1.º	7'43
2.414	Idem id.	2.º	7'42
2.414	Idem id.	3.º	7'42
1.089	D. Pablo Cuatrocaras	1.º	41'68
1.089	Idem id.	2.º	41'66
1.089	Idem id.	3.º	41'66
2.035	D. Ramón Torreguitart	1.º	8'84
2.035	Idem id.	2.º	8'84
2.035	Idem id.	3.º	8'84
1.044	D. Ignacio Bucart	1.º	3'55
1.044	Idem id.	2.º	3'53
1.044	Idem id.	3.º	3'53
1.772	D. Ignacio Revira	1.º	2'83
1.772	Idem id.	2.º	2'83
1.772	Idem id.	3.º	2'83
1.905	D. José Solé	1.º	2'43
1.905	Idem id.	2.º	2'43
1.905	Idem id.	3.º	2'42
773	D. Juan Subirana	1.º	4'06
773	Idem id.	2.º	4'06
773	Idem id.	3.º	4'06
1.601	D. Vicente Sanmaets	1.º	36
1.601	Idem id.	2.º	35

NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.
1.601	Idem id.	3.º	35
1.248	D. Pedro Esmilé	1.º	8'85
1.248	Idem id.	2.º	8'83
1.248	Idem id.	3.º	8'83
2.412	Idem id.	1.º	9'19
2.412	Idem id.	2.º	9'19
2.412	Idem id.	3.º	9'19
722	D. Ignacio Brucart	1.º	36
722	Idem id.	2.º	35
722	Idem id.	3.º	35
590	Doña Rosa Mestres	1.º	14'14
590	Idem id.	2.º	14'14
1.590	Idem id.	3.º	14'14
1.491	D. Francisco Abadal	3.º	101'26
1.491	D. Valentín Alsina	1.º	7'07
1.491	Idem id.	2.º	7'07
248	D. Juan Alsina	1.º	4'42
248	Idem id.	2.º	4'41
285	D. José Masnet	1.º	2'47
285	Idem id.	2.º	2'47
285	Idem id.	3.º	2'47
782	D. Martín Colomer Castaner	1.º	5'30
782	Idem id.	2.º	5'30
782	Idem id.	3.º	5'30
817	Idem id.	1.º	7'07
817	Idem id.	2.º	7'07
817	Idem id.	3.º	7'07
788	Idem id.	1.º	5'30
788	Idem id.	2.º	5'30
788	Idem id.	3.º	5'30
4	D. Pedro Coloreu	3.º	33'76
624	D. Juan Bautista Sans	3.º	22'63
967	D. Antonio Castellá	1.º	8'13
967	Idem id.	2.º	8'13
967	Idem id.	3.º	8'13
1.526	D. Juan Bautista Sans	1.º	4'95
1.526	Idem id.	2.º	4'95
1.526	Idem id.	3.º	4'95
1.807	D. Ramón Molera	1.º	2'82
1.807	Idem id.	2.º	2'82
1.807	Idem id.	3.º	2'84
3.768	D. Juan Bautista Sans	1.º	122'35
1	D. Pablo Anfruns	1.º	24'62
1	Idem id.	2.º	21'62
1	Idem id.	3.º	14'03
732	Herederos de Juan Janer	1.º	5'30
732	Idem id.	2.º	5'30
732	Idem id.	3.º	5'30
750	D. Jaime Janer y Trias	1.º	5'30
750	Idem id.	2.º	5'30
750	Idem id.	3.º	5'30
1.461	Idem id.	1.º	7'07
1.461	Idem id.	2.º	7'07
1.461	Idem id.	3.º	7'07
826	D. R. Juan Bas	1.º	9'54
826	Idem id.	2.º	9'54
826	Idem id.	3.º	9'56
1.304	D. José Moaras Comas	1.º	6'36
1.304	Idem id.	2.º	6'36
1.304	Idem id.	3.º	6'37
1.898	D. Juan Vigay	1.º	10'60
1.898	Idem id.	2.º	10'60
1.898	Idem id.	3.º	10'62
1.893	D. Desiderio Onash	1.º	12'02
1.893	Idem id.	2.º	12'02
1.893	Idem id.	3.º	12'02
1.893	Idem id.	3.º	12'02
1.305	D. Juan Mcuras	1.º	12'02
1.305	Idem id.	2.º	12'02
1.305	Idem id.	3.º	12'02
1.762	D. José Clavell	1.º	14'14
1.762	Idem id.	2.º	14'14
1.762	Idem id.	3.º	14'14
1.897	D. Ramón Soler y Utret	1.º	14'14
1.897	Idem id.	2.º	14'14
1.897	Idem id.	3.º	14'14
2.002	D. Isidro Pou	1.º	14'14
2.002	Idem id.	2.º	14'14
2.002	Idem id.	3.º	14'14
178	D. José Mora Romeu	1.º	3'18
178	Idem id.	2.º	3'18
178	Idem id.	3.º	3'18
499	Doña Angela Ros	1.º	2'48
499	Idem id.	2.º	2'48
499	Idem id.	3.º	2'47
809	D. Manuel Galobar	1.º	5'67
809	Idem id.	2.º	5'65
809	Idem id.	3.º	5'65
2.021	D. Pablo Viladons	1.º	40'62
2.021	Idem id.	2.º	40'60
2.021	Idem id.	3.º	40'60
2.104	Idem id.	1.º	8'85
2.104	Idem id.	2.º	8'83
2.104	Idem id.	3.º	8'83
1.866	D. Buenaventura Serra	1.º	14'50
1.866	Idem id.	2.º	14'49
1.866	Idem id.	3.º	14'49
30	D. Juan Más	1.º	45'34
30	Idem id.	2.º	45'34
30	Idem id.	3.º	28'77
380	D. Vicente Sanmartí	1.º	22'48
380	Idem id.	2.º	22'48
377	Idem id.	3.º	14'43
47	D. Jaime Viladons	1.º	134'26
47	Idem id.	2.º	134'26
47	Idem id.	3.º	97'62
206	D. Juan Boda	1.º	96'62
206	Idem id.	2.º	96'62
206	Idem id.	3.º	61'29
18	D. José Viladons	1.º	133'02
18	Idem id.	2.º	133'02
18	Idem id.	3.º	147'82
42	D. Antonio Momonill	1.º	57'78
42	Idem id.	2.º	57'78
42	Idem id.	3.º	36'16
440	D. Ignacio Bohigas	1.º	26'20
440	Idem id.	2.º	26'20
109	Idem id.	3.º	16'53
557	D. Bautista Broledad	1.º	48'35
557	Idem id.	2.º	48'35
557	Idem id.	3.º	30'56
29	D. José Estapé Cosso	2.º	30'48
206	D. Francisco Segreras Tapias	1.º	20'49

NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.	NUMERO de orden del repartimiento.	CONTRIBUYENTES	PLAZO á que corresponden.	IMPORTE — Pesetas. Cént.
334	Doña Josefa Belis Casanovas...	1.º	283	4.033	Idem id.	2.º	530
334	Idem id.	2.º	283	4.033	Idem id.	3.º	530
525	D. Salvador Llorens Mora...	1.º	742	8.737	D. Miguel Canals...	1.º	1590
525	Idem id.	2.º	742	8.737	Idem id.	2.º	1590
654	D. Antonio Renau Sastre...	1.º	565	8.737	Idem id.	3.º	1592
654	Idem id.	2.º	565	13.681	D. Ramón Suñé...	3.º	1787
948	Doña Manuela Jelá de Day...	1.º	1444	238	Doña Paula Forasté...	1.º	778
948	Idem id.	2.º	1444	238	Idem id.	2.º	778
950	D. Antonio Fila...	1.º	1443	264	Idem id.	3.º	778
950	Idem id.	2.º	1443	264	D. Juan Girardo...	1.º	442
408	D. Ignacio Ballué Ventura...	1.º	2140	264	Idem id.	2.º	442
408	Idem id.	2.º	2140	264	Idem id.	3.º	442
408	Idem id.	3.º	4340	190	D. Martín Coma...	1.º	663
783	D. Ventura Ignacio Ballué...	1.º	843	190	Idem id.	2.º	663
783	Idem id.	2.º	843	353	D. Cristóbal Giralt...	1.º	5038
783	Idem id.	3.º	843	353	Idem id.	2.º	5038
871	D. Leandro Fabres Bellisell...	1.º	531	353	Idem id.	3.º	3184
871	Idem id.	2.º	530	353	D. José Escofet...	1.º	5038
899	D. Diego Sero Ventam...	1.º	707	353	Idem id.	2.º	5038
899	Idem id.	2.º	707	356	Idem id.	3.º	3184
334	D. Hipólito Basas...	3.º	2895	3.076	D. Jaime Torres...	1.º	46480
335	Idem id.	2.º	4548	5.890	Idem id.	3.º	40523
4.068	D. Jaime Brunet y Pras...	1.º	425	1.785	Doña Mariana Gasuell...	2.º	3602
4.068	Idem id.	2.º	424	16	D. Francisco Pons...	1.º	10405
4.068	Idem id.	3.º	424	16	Idem id.	2.º	10405
4.315	D. Isidro Flotals...	1.º	4486	14.875	Sr. Bleña Castell...	1.º	1238
4.315	Idem id.	2.º	4484	14.875	Idem id.	2.º	1238
4.315	Idem id.	3.º	4484	14.875	Idem id.	3.º	1238
4.949	D. Jaime Torrens y Cubellas...	1.º	778	4.777	D. Pedro Figueras...	1.º	4444
4.949	Idem id.	2.º	778	4.777	Idem id.	2.º	4444
4.949	Idem id.	3.º	778	4.777	Idem id.	3.º	4444
2.185	D. Gabriel Codinach...	1.º	1062	8.862	D. Gil Más...	1.º	1520
2.185	Idem id.	2.º	1060	8.862	Idem id.	2.º	1520
2.185	Idem id.	3.º	1060	8.862	Idem id.	3.º	1520
740	D. Ramón Cayas...	1.º	242	10.640	D. Juan Torres...	1.º	6034
740	Idem id.	2.º	242	10.717	Idem id.	2.º	4040
740	Idem id.	3.º	242	6	D. Antonio Poner...	1.º, 2.º, y 3.º	25028
711	D. José Riera...	1.º	243	13	Idem id.	1.º, 2.º, y 3.º	23493
711	Idem id.	2.º	242	10	D. Jaime Palell...	1.º, y 2.º	12404
711	Idem id.	3.º	242	21	Idem id.	1.º, y 2.º	10346
4.212	D. Manuel Codinach...	1.º	243	9	D. A. Patricio Balada...	1.º, 2.º, y 3.º	70
4.212	Idem id.	2.º	242	1.322	Doña Angela Roca...	1.º, 2.º, y 3.º	4136
4.212	Idem id.	3.º	242	232	D. José Millas...	1.º, 2.º, y 3.º	4064
4.721	D. Domingo Plana y Monganell...	1.º	637	281	Doña Rosa Palau...	1.º, 2.º, y 3.º	531
4.721	Idem id.	2.º	636	1	Sres. Herederos de Pablo Arimany...	1.º, 2.º, y 3.º	12303
4.721	Idem id.	3.º	636	3	D. Pablo Arimany...	1.º, 2.º, y 3.º	43480
4	Comunidad de Presbíteros de Berge...	1.º	5238	5	Idem id.	1.º, 2.º, y 3.º	16545
4	Idem id.	2.º	5238	21	Idem id.	1.º, 2.º, y 3.º	4242
4	Idem id.	3.º	3341	23	Idem id.	1.º, 2.º, y 3.º	4772
66	D. Ramón Saló...	1.º	2333	195	D. Isidoro Canadell...	1.º, 2.º, y 3.º	637
66	Idem id.	2.º	2332	468	D. Pedro Hons...	1.º, 2.º, y 3.º	1272
66	Idem id.	3.º	1485	554	D. Ramón Vilar...	1.º, 2.º, y 3.º	8166
83	D. Pablo Armengón...	1.º	2020	682	D. José Santías Portell...	1.º, 2.º, y 3.º	3713
83	Idem id.	2.º	2020	1.575	D. Juan Creu...	1.º, 2.º, y 3.º	2439
83	Idem id.	3.º	1263	877	D. Ramón Lluch...	1.º, 2.º, y 3.º	1379
91	D. José Costa...	1.º	2020	437	D. Francisco Arias...	1.º, 2.º, y 3.º	531
91	Idem id.	2.º	2020	427	D. Ramón Oliveras...	1.º, 2.º, y 3.º	2121
91	Idem id.	3.º	1263	1.284	D. Salvador Martínez...	1.º, 2.º, y 3.º	2121
82	D. Pedro Claret...	1.º	954	904	D. Juan Martínez...	1.º, 2.º, y 3.º	2334
82	Idem id.	2.º	954	496	D. José Amerós...	1.º, 2.º, y 3.º	744
82	Idem id.	3.º	956	593	D. Jaime Jordona...	1.º, 2.º, y 3.º	1909
429	D. Antonio Parés...	1.º	353	970	D. Ramón Riera...	1.º, 2.º, y 3.º	2227
429	Idem id.	2.º	353	745	D. José Oller...	1.º, 2.º, y 3.º	742
429	Idem id.	3.º	355	777	D. José Pages...	1.º, 2.º, y 3.º	4697
6.554	D. Agustín Martí...	1.º	2020	929	D. José Riera...	1.º, 2.º, y 3.º	2545
6.554	Idem id.	2.º	2020	594	Sra. Viuda de Julio Pablo...	1.º, 2.º, y 3.º	424
6.683	D. Vicente Alsina...	1.º	3341	866	D. José R. Altimira...	1.º, 2.º, y 3.º	4166
7.336	D. Agustín Martí...	1.º	1263	146	D. José Amorós...	1.º, 2.º, y 3.º	243
34	D. Pedro Claramunt...	1.º	106	1.691	D. Jaime Turell...	1.º, 2.º, y 3.º	1060
34	Idem id.	2.º	106	93	D. V. Juan Ferrer...	1.º, 2.º, y 3.º	5303
34	Idem id.	3.º	106	220	D. Jaime Rivas...	1.º, 2.º, y 3.º	70
74	D. José Casaluya...	1.º	177	45	D. Domingo Domenech...	1.º, 2.º, y 3.º	10603
74	Idem id.	2.º	177	56	Doña María Angela Miguel...	1.º, 2.º, y 3.º	5303
74	Idem id.	3.º	177	48	D. Benito Vintró...	1.º, 2.º, y 3.º	11242
150	D. Pedro Pingua, alias Anledo...	1.º	249	329	Sr. Jhal Angel...	1.º, y 2.º	4052
150	Idem id.	2.º	249	210	Idem id.	1.º, y 2.º	5868
150	Idem id.	3.º	249	32	D. Juan Bombay...	3.º	1974
152	D. Isidro Pesa, alias Empera...	1.º	1060	173	D. Pedro Masaguer...	3.º	5442
152	Idem id.	2.º	1060	303	D. Francisco Panti...	1.º	2144
152	Idem id.	3.º	1062	302	Idem id.	3.º	1333
7	D. Jaime Barbany...	1.º	6149	243	D. José Soteras...	3.º	3852
7	Idem id.	2.º	6149	5.761	D. Pablo Soler...	2.º	40032
495	D. José Artiga...	1.º	5322	4	D. Miguel Dosaguas...	3.º	7059
495	Idem id.	2.º	5322	4	Sr. Marqués Dosaguas...	1.º	10947
495	Idem id.	3.º	3853	4	Idem id.	2.º	10947
53	D. Tomás Bosch...	1.º	24436	306	D. Joaquín Mercader...	1.º	742
687	D. José Rodoredó...	1.º	424	306	Idem id.	2.º	742
687	Idem id.	2.º	424	306	Idem id.	3.º	742
687	Idem id.	3.º	424	33	Idem id.	3.º	13049
1.041	D. Juan Martí...	1.º	424	18	Idem id.	3.º	21444
1.041	Idem id.	2.º	424	120	Idem id.	1.º	989
1.041	Idem id.	3.º	424	120	Idem id.	2.º	989
779	D. Juan Vila y Roca...	1.º	424	120	Idem id.	3.º	991
779	Idem id.	2.º	424	46	D. José Sala...	1.º	5237
779	Idem id.	3.º	424	16	Idem id.	2.º	5237
856	D. Pedro Gosino...	1.º	531	16	Idem id.	3.º	3343
856	Idem id.	2.º	530	34	D. Jaime Treserra...	1.º	707
856	Idem id.	3.º	531	34	Idem id.	2.º	707
979	D. José Rodoredó...	1.º	530	34	Idem id.	3.º	707
979	Idem id.	2.º	530	35	Doña Teresa Treserra...	1.º	6981
1.049	D. Jaime Barbay...	1.º	530	37	Idem id.	2.º	10827
1.049	Idem id.	2.º	707	37	Idem id.	3.º	10827
1.049	Idem id.	3.º	707	50	D. Juan Casadesús...	1.º	388
979	D. José Rodoredó...	1.º	530	50	Idem id.	2.º	388
461	D. Francisco Barbany Mayolas...	1.º	778	50	Idem id.	3.º	390
461	Idem id.	2.º	778				
461	Idem id.	3.º	778				
718	D. José de C. Tuñi...	1.º	24291				
4.033	D. Felio Trijuana Sánchez...	1.º	520				

Barcelona 2 de Noviembre de 1885.—El Jefe de Negociado, Francisco de la Guardia.—V.º B.º—
El Administrador de Hacienda, Alisal. 763—M

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Subasta para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

El día 19 de Diciembre del corriente año, y hora de doce de su mañana, se verificará en el despacho de esta Administración la subasta pública para contratar la impresión del Bo-

letín de Ventas de Bienes nacionales, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado

principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tira ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de

las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que haya de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía consistirá en 150 pesetas en metálico.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el rematante la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta cada pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 1.ª, con sujeción al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el acto, trascurrida se leerán los pliegos presentados, declarándose mejor postor al que suscriba la más ventajosa, y consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo, á fin de que reúnga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previos los requisitos expresados en la circular de la Dirección general de Propiedades fecha 19 de Octubre de 1867.

14.º La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Administrador de Hacienda, asociado del Contador, Abogado del Estado, Jefe del Negociado de Propiedades y Comisionado principal de Ventas, con asistencia del Notario de Hacienda.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 5 de Noviembre de 1880.—El Administrador de Hacienda. Florentino López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 363—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de hoy, se saca á pública y urgente subasta la adquisición del material de cobre necesario en el Arsenal de la Carraca para las obras del dique núm. 2, valorado en 3.669 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina hasta el día 23 del corriente que tendrá lugar el remate ante las Juntas de subastas en los puntos anteriormente expresados, dando comienzo á las doce de su mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 1.ª con sujeción al modelo que á continuación aparece y que se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas, y por separado y fuera del sobre que las contenga, entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza para tomar parte en la licitación, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las concursales de provincias la cantidad de 153 pesetas bien en metálico ó en valores públicos al tipo que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 6 de Noviembre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , calle de , núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de , calle , número , para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. . . . , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de , núm. . . . , de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 362—S

Administración del Correo central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 401 Belina Mandisón.—Santa Cruz de Tenerife.
402 Enriqueta Adriemera.—Segovia.
103 Francisco Zornoza.—Almansa.
404 Germán Valcarce.—El Pardo.
405 Heredia Hermanos.—Málaga.
406 Juan Lara.—Cádiz.
407 José Collantes.—Vallecas.
408 Leonar da Salgado.—Fuentesauco.
409 María Royo.—Alicante.
410 Manuel Santos.—Málaga.
411 Nemesio Niega.—Segovia.
412 Ramona Córdoba.—San Sebastián.
413 Tomás Gutiérrez.—Villacastín.
414 Vicente B. de Gil.—Pinto.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Gerona, Vigo, Valencia, Sanlúcar Barrameda, Talavera, Oviedo, Daimiel, Málaga, Roanne, Coruña, Alicante, Puerto Real, etc.

Madrid 8 de Noviembre de 1885.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

DÍA 9

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Tarragona, Lueca, Ferrol, Laredo, Oviedo, Cuenca, Lyon, Salamanca, San Sebastián E., Alcalá Henares, Albacete, Benavente, Alicante, Valencia, Vitoria, etc.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Jefe del Centro, P. O., Asensi.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Tarragona.

Habiendo sido anulada por Real orden de 17 de los corrientes, por equivocación en el tipo de contrata, el remate de la subasta celebrada en 31 de Agosto último de las obras de reparación del templo parroquial de Cornudella, en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden se señala el día 28 de No-

viembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación de dichas obras en nueva subasta, bajo el tipo de contrata, importante 4547 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 227 pesetas 53 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarragona 30 de Octubre de 1885.—Benito, Arzobispo de Tarragona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos. (La cantidad de pesetas y céntimos debe escribirse con letras.)

(Fecha y firma del proponente.) 456—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Carballino.

D. Maximino Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber que por acuerdo de la Corporación se sacan á pública subasta dos solares como terreno sobrante de la vía pública en que se había colocado el cobertizo que se intentara dedicar á plaza de abastos de esta villa, cuya extensión superficial es de 230 metros cuadrados, lindando á Norte y Sur calles traseras que parten de la plaza principal y la carretera de Barbantino á Pontevedra; Este la parte de la misma plaza que da entrada á la calle de Prim y la Urbanidad, y Oeste la expresada carretera y calle del Comercio. Cada solar tiene 40 metros de frontis por 16 50 centímetros de costado, y fué valuado en 15.000 pesetas, dando por consiguiente los dos un total de 30.000 pesetas.

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichos solares podrán concurrir á esta Consistorial el domingo día 22 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, donde se rematará al más ventajoso postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y en el siguiente domingo, ó sea el 29 del propio mes, se abrirán nuevas posturas siempre que cubran el 5 por 100 del remate, licitándose seguidamente á la llana, y rematándose definitivamente en la que resulte más elevada.

Carballino 31 de Octubre de 1885.—Maximino Alvarez. 365—S

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela.

Este Ayuntamiento hace saber que habiéndose declarado vacantes las dos plazas de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía para la asistencia de los enfermos pobres en la población, por terminar el tiempo de contrata con los que las servían, en unión con los contribuyentes asociados ha acordado proveerlas entre Doctores ó Licenciados en ambas ciencias médicas, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, y á las condiciones establecidas que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

La dotación de cada plaza es 1.000 pesetas anuales satisfechas por trimestres á su vencimiento.

Y se anuncia para que los que deseen obtener dichas plazas presenten en la misma Secretaría municipal solicitudes acompañadas de justificantes que acrediten sus títulos, servicios y méritos dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tudela 30 de Octubre de 1885.—Felipe Gaytán de Ayala.— Con su acuerdo, Nicolás Falces, Secretario. 782—M

Alcaldía constitucional de Bailén.

D. Juan Antonio Soriano y Rentero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No teniendo en esta ciudad Administrador, apoderado ó representante debidamente autorizado el Excmo. Sr. Conde de Plasencia, vecino de Madrid y propietario en esta ciudad, se le hace saber por medio del presente edicto que en el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ha de designarlo, dando conocimiento á esta Alcaldía de su nombramiento para notificarle una resolución del Sr. Gobernador de la provincia sobre expropiación; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se hará la notificación al Síndico de este Ayuntamiento según previene el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de fecha 13 de Junio de 1879.

Bailén 24 de Octubre de 1885.—Juan Antonio Soriano.— Por su mandado, Manuel Rechas. 794—M

Alcaldía constitucional de Encinasola.

Una de las dos titulares de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 900 pesetas anuales y pagaderas por trimestres vencidos, se halla vacante por renuncia de D. Enrique Martínez, que la venía desempeñando, y ha de proveerse por concurso y con sujeción á las condiciones establecidas, que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo fin y para la presentación de solicitudes se concede el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Encinasola 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Perpetuo López.—El Secretario, Manuel Briquete. 780—M

Alcaldía constitucional de Padrón.

D. Marcelino Varela y Artime, Alcalde Presidente del ilustrado Ayuntamiento de Padrón.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular del segundo partido, que comprende las parroquias de Cruces, Herbón, Carcaia y Rumille, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, este Ayuntamiento acordó provistarla en propiedad, á cuyo efecto los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, donde se hallan de manifiesto las condiciones á que

habrá de sujetarse el elegido, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Padrón 7 de Noviembre de 1885.—M. Varela. 790—M

Alcaldía constitucional de Tarazona.

Vacante una de las titulares de Medicina y Cirugía de Beneficencia de esta villa, y sin contrato legal la otra, dotadas cada una con 1.000 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido ha acordado anunciar las vacantes para que durante el plazo de 20 días los aspirantes presenten en esta Secretaría municipal solicitudes acompañadas de los títulos ó testimonio de ellos, justificando ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con arreglo al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Tarazona 8 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Presidente interino, Leopoldo Rubio. 800—M

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

Habiendo terminado los contratos que este Ayuntamiento tiene celebrados con los cuatro Médicos titulares, se anuncian las vacantes con el sueldo anual cada una de las plazas de 925 pesetas, cuyos contratos han de durar cuatro años.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las condiciones bajo las cuales se han de hacer los contratos se hallarán de manifiesto en aquella oficina para que puedan examinarlas los aspirantes.

Valdepeñas 7 de Noviembre de 1885.—Ramón Cornejo. 801—M

Alcaldía constitucional de Viveros.

D. Juan Aniceto Calero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano o titipiar de este pueblo, cuyo número de vecinos es el de 375, la cual está dotada con 999 pesetas anuales, abonadas trimestralmente por la asistencia de un corto número de familias pobres, quintas y casos de oficio que puedan ocurrir, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los señores aspirantes que se hallen adornados con los requisitos prescritos en el art. 8.º de dicho reglamento presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viveros 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Juan Aniceto Calero. 783—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé. 775—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé. 773—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé. 774—M—1

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Cayetano Argudo, natural de

Moya, diócesis de Cuencas, hijo de Esteban y María Ramírez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, si o en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija María de las Nieves Argudo para el matrimonio que intenta contraer con Pedro Ventura Jiménez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1885.—Cirilo Brea y Egea. 781—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Manuel Narizán Herrera, de otro y Josef, de 24 años, soltero, marinero, natural y vecino de Algeciras, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo para llenar ciertas formalidades en sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 4 de Noviembre de 1885.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 791—M

BILBAO

D. Román Grau y San Millán, Teniente de Carabineros de esta Comandancia, y Ayudante fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba practicando su servicio, el cabo primero Manuel Pérez Santos, de la segunda compañía de esta Comandancia y natural de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole el cuartel de esta Comandancia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Bilbao 5 de Noviembre de 1885.—Román Grau. 792—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada Nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 40 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Sevilla Triviño, natural de Junquera, provincia de Málaga, vecino de Casares, hijo de Diego y de Ana, casado, de 31 años de edad, jornalero, para que dentro de dicho término comparezca en esta Ayudantía militar de Marina, con el fin de notificarle sentencia dictada en causa que se le ha seguido en la Comandancia de Marina de Algeciras por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona á 31 de Octubre de 1885.—Felipe de Ariño. 784—M

LÉRIDA

D. José de Fuenmayor Sandie, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 37.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de primera desertión contra el soldado en la actualidad con licencia ilimitada Vicente Calpe Aznar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 40 días se presente en el castillo principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valencia, donde pertenece el acusado.

Lérida 30 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal, José de Fuenmayor. 793—M

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Dolores López Aguado, vecina de esta Corte, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que instruyo al cabo primero D. Mariano Senén Moreno, del regimiento caballería de lanceros de la Reina, núm. 2, por el delito de desertión y hurto de dos caballos.

Madrid 31 de Octubre de 1885.—José Montero. 786—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio procedente de la plaza de Matanzas, isla de Cuba, que debe ser evacuado en el Sr. Coronel Teniente coronel de infantería retirado en esta Corte D. Lino Rodríguez Martínez, cuyo domicilio se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, y de diez á doce de la mañana en día hábil, para responder al referido interrogatorio.

Madrid 31 de Octubre de 1885.—Cayetano Súnico. 797—M

Ignorándose el domicilio del soldado del regimiento infantería de Murcia, José Blanco Lamas, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, situada en la calle de Segovia, núm. 6, principal derecha.

Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan de Ceballos. 785—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido en solicitud de retiro del soldado licenciado de Cuba Francisco García Varón, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, para que pueda prestar declaración en dicho expediente; pues de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y *Diario de Avisos* oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 796—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del proceso que instruyo contra el que fué Escribiente militar de la Dirección general de Infantería Dionisio Blanco Losada por el delito de haber sentado plaza con nombre y apellido supuestos, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al mismo para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, para ser notificado en la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1885.—Heliodoro Moncada. 798—M

MÁLAGA

D. Eduardo Pérez Acosta, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización el soldado de este batallón Rafael Pastor Azuaga, hijo de Juan y de Ana, natural de Algarrobo, que cubrió cupo por Algarrobo con el núm. 45;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al expresado soldado Rafael Pastor Azuaga para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Levante, donde se hallan establecidas las oficinas del batallón reserva de esta capital, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en méritos de la sumaria que instruyo al mismo por heridas á Manuel Molina Segovia; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Málaga 30 de Octubre de 1885.—El Fiscal, Eduardo Pérez. 787—M

SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Julián Hermosa López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento Hermenegildo Argón Bona, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciara en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras á 26 de Octubre de 1885.—Julián Hermosa. 788—M

SAN SEBASTIÁN

D. Pablo García Domenech, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de la Leía, núm. 30.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra un individuo que dijo llamarse Felipe Vallés Tejada por suplantación de persona en una sustitución verificada en

esta plaza en 17 de Noviembre de 1881 con el recluta del reclutamiento del expresado año y cupo de la villa de Beasain Juan Regueña Echeverría, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo sufrirá sin más llamarle ni emplazarle los perjuicios á que en justicia haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Vizcaya y Valladolid.

San Sebastián 2 de Noviembre de 1885.—Pablo García Domenech. 790—M

D. Eloy Almoraza y Cebreyro, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Leñada, núm. 30.

Hállandome instruyendo sumaria contra Simón López por delito de supuesto cambio de nombre de Francisco de López Martínez, cuyos documentos fueron presentados en la Diputación provincial de Guipúzcoa, y hallado como tal para el Ejército de Ultramar en la Caja de recluta de San Sebastián;

Usando de las facultades conferidas por las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado paisano, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá causa y sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 3 de Noviembre de 1885.—Eloy Almoraza. 789—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio de abintestado por defunción en tal concepto de Pedro Acedo Durán, vecino que fué de Hornachos, y residente accidentalmente en Puebla de la Reina, instado por Juan González Flores, como marido de María de los Remedios Salguero Acedo, solicitando se le declare heredera del finado por ser sobrina carnal del mismo.

Lo que hago público para que todo aquel que se crea con derecho á heredarle comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos dentro del término de 30 días, á contar desde que la publicación del presente tenga efecto en el Boletín oficial de la provincia, á ejercitar los derechos de que se crea asistido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almendralejo á 29 de Octubre de 1885.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. 483—P

BARBASTRO

D. Francisco Armisen, Juez municipal de esta ciudad ejerciente la Jurisdicción de Instrucción en el partido de Barbastro por vacante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Salanova y Berroy, de 20 años, natural y vecino de Ravai, soltero, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga y delgada, barba lampiña, color bajo; que viste pantalón y blusa de cuti azul, faja negra, pañuelo de algodón color blanco en la cabeza y alpargatas á la muñón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por resistencia y sustracción; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de todas las Autoridades ó individuos de la policía judicial que procedan á la prisión del Salanova y á su conducción á este Juzgado, caso de ser hallado, se expide la presente requisitoria.

Dado en Barbastro á 13 de Octubre de 1885.—Francisco Armisen.—Por su mandado, Joaquín Salcedo. J—6777

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Andrés García y Calvo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho Andrés García Calvo poniéndole á mi disposición; caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 3 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—6688

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicenta Sala y Puig, de 36 años de edad, casada, natural de Torrevieja y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10

días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal seguída contra la misma sobre estafas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura de dicha Vicenta Sala y Puig, dejándola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dado en Barcelona á 9 de Octubre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S. y por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, habilitado. J—6689

CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita á Vicente García Cardona, polvorista, de 37 años; Salvadora Ribera y Velert, esposa del anterior, de 36, y Gertrudis Ribera y Velert de 34, naturales y vecinos de Torrente, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de ocho días á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa contra los mismos sobre hurto de pollos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habidos.

Dado en Chiva á 7 de Octubre de 1885.—José Belmont.—Por su mandado, Rafael Erne. J—6688

ION BENITO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 5 al 6 del corriente han sido hurtadas de la dehesa de los Ventosos, de este término, las caballerías que después se reseñarán, y en el sumario que instruyo al efecto en averiguación del autor ó autores de dicho hurto, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades para que tenga cumplido efecto cuanto se interesa en el presente.

Don Benito 7 de Octubre de 1885.—José de Lezameta.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Señas de las caballerías hurtadas.

De la propiedad de Antonio García y Mateos:
Una yegua pelo tordo rucio, cabeza chata y empastada, de cuatro años, seis cuartas y seis dedos, sin hierro.
De la propiedad de Manuel García Rodríguez:
Una yegua menos de la marca, pelitorada, de cuatro años.
J—6689

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 5 al 6 del corriente han sido hurtadas de la dehesa de las Tapias de este término las caballerías que después se reseñarán, y en el sumario que instruyo al efecto en averiguación del autor ó autores de dicho hurto, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades para que tenga cumplido efecto cuanto se interesa en el presente.

Don Benito 7 de Octubre de 1885.—José de Lezameta.—El Secretario, Francisco Domínguez.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de D. Eusebio Donoso, de esta vecindad:
Una yegua de cuatro años, pelitorada, lucero corrido, hierro del Gobierno en la llana derecha, en la mano izquierda un ligero sobrehuoso.
De la propiedad de Antonio Sánchez Adán y Guerrero, de la misma vecindad:
Una potra pelo negro, lucero en la frente, hierro de J. G. de dos años próximamente, patialzada del pie izquierdo, donde tiene el hierro.
J—6660

FUENTESAÚCO

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hace saber que á las cinco y media de la tarde del 5 del corriente se fugaron de la cárcel de este partido los presos con causa pendiente, cuyas señas se insertan á continuación, Victoriano Rodríguez Gallego, vecino de la Bóveda, y Joaquín Resena Paredero, sin domicilio conocido, procesado éste por los delitos de robo, hallazgo de ganancias y de monedas falsas como expendedor de ellas, y el primero por robo en el mismo pueblo de la Bóveda con violencia é intimidación de las personas.

En la causa que se sigue con motivo de la fuga de precitados sujetos, se ha acordado entre otros particulares se inserten anuncios en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Salamanca, Avila y Valladolid y en la GACETA DE MADRID, interesando la busca y captura de reiterados sujetos.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del presente edicto, procedan á llevar á efecto lo que se interesa, poniendo á dis-

posición de este Juzgado, caso de ser habidos, á los susodichos Victoriano y Joaquín.

Dado en Fuentesauco á 3 de Octubre de 1885.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García.

Las señas de los reos son las siguientes.

Del Victoriano, estatura regular, 34 años de edad, color moreno, barba afeitada; viste pantalón y chaqueta de paño negro de Terrejonillo con bombacho ó funda para el pantalón de paño azul y borseguies de becerro negro; lleva cédula personal.

Del Joaquín, 18 años de edad, estatura alta, color pálido; viste traje como el anterior aunque con alpargatas, y no lleva cédula. J—6661

IGUALADA

En virtud de lo mandado en proveído de esta fecha, y en méritos de carta orden dimanada de la Superioridad sobre la causa que se sigue en este Juzgado contra Bartolomé Biosca y otro sobre atentado á los agentes de la Autoridad, se cita por medio de esta cédula y para el juicio oral que ha de tener lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á Antonio Fitó, guarda de consumos que fué de esta ciudad, á fin de que comparezca ante dicha Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día y hora expresadas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada á 26 de Octubre de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Mérito.—El actuario, por D. Ricardo Aguilera, Francisco Bausili, Escribano. J—7255

INFUESTO

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Infesto.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José María Forcelledo Rivero, vecino de esta villa, contra D. Cándido Cobián y Cobián, vecino de Valle, por cantidad de pesetas, en los que se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Infesto, á 30 de Octubre de 1885, el Sr. Don Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de estos autos ejecutivos, promovidos á instancia de D. José María Forcelledo y Rivero, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Rafael Fernández, contra D. Cándido Cobián y Cobián, vecino de Valle, por la cantidad de 850 pesetas de principal, 337 de intereses y etc.»

Fallo que debía de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en la finca embargada, y con su importe pago al acreedor D. José María Forcelledo de las 850 pesetas de principal, 337 de intereses y de los vencidos hasta hoy, y además de las costas en que condeno al ejecutado D. Cándido Cobián.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suárez Martínez»

Y con el fin en la sentencia indicado, expido el presente en el Infesto á 2 de Noviembre de 1885.—Manuel Suárez y Martínez.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu. X—355

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte fecha 22 de Octubre último, se hace notorio el estado de quiebra en que ha sido declarado D. Eduardo Villalón, del comercio de perfumería de esta capital, con establecimiento en la calle de Fuencarral, núm. 27, y cuya declaración se retrotrae por ahora y sin perjuicio al día en que el quebrado cesó en el pago corriente de sus obligaciones, á fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo quebrado, sino al depositario nombrado D. Cristóbal Martín Rey, que vive en la calle de la Cava Baja, números 32 y 34, piso entresuelo; bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario que lo es D. Ricardo Seguer y Gaitano, de esta vecindad, en la calle de la Greda, núm. 22, piso bajo, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—V. B.—Peña.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—353

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 4 del corriente, dictada en la pieza de administración de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Domingo Angulo y Zulueta, contra D. Ricardo Martínez Ramos sobre pago de pesetas, se hace saber por medio del presente al D. Ricardo Martínez quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días para su examen las cuentas rendidas por D. José Fombella, Administrador judicial de la fábrica yesería titulada de la Reina, sita en término de Vicálvaro, embargada en dichos autos; previniéndole que pasado el indicado término contado desde el siguiente día útil al de la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales de esta Corte en que se verifique sin impugnar dicha cuenta, se resolverá lo procedente sobre su aprobación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—V. B.—Peña.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—353

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en el día de ayer en autos entablados por D. Carlos Cernadas sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta dos casas sitas en la villa de Pinto y su calle de Santiago, señaladas la una con el núm. 11, y la otra con los 13 y 15, y una tierra de primera clase de labor en la misma villa de Pinto, titulada Los Huertos de las Morjas, valuado todo en la cantidad de 43.760 pesetas 71 céntimos, cuyo remate ha de tener lugar en la audiencia de dicho Juzgado el día 2 del próximo Diciembre, á las dos de su tarde. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto con los autos en la Escribanía de mi cargo, Valverde, 5, segundo izquierdo, todos los días no feriados hasta el del remate, para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la licitación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para formalizar éstas hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez.
X—536

NEGREIRA

Como actuario del Juzgado de instrucción de Negreira, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Juez del mismo, en el sumario que se sigue sobre estafas que se atribuyen á Antonio Castro Ferro, vecino de Santa María de Trasmonte, cito en forma á Bautista Vidal, Manuel Párnes, de dicha de Trasmonte, y á Luis Bello, hijo de Jenaro, de San Lorenzo de Agrón, que se ausentaron con dirección á Ultramar, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á declarar en dicho sumario.

Negreira 12 de Octubre de 1885.—Jesús María Caamaño.
J—6737

ÓRDENES

D. Angel García Varela, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta capital, funcionando interinamente de primera instancia é instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón y Andrés Vereca García, solteros, labradores y vecinos de Santa Marina de Albijoy, término municipal de Mena, en este partido, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia firme dictada en causa que se les formó por el delito de atentado y lesiones, y ponerlos á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con los condecentes testimonios de condena para su remisión al establecimiento penal á que se les destine, á extinguir la de seis años y un día de prisión mayor que á cada uno les ha sido impuesta por la referida sentencia.

Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las más activas diligencias á conseguir la busca, captura, detención y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los aludidos penados Ramón y Andrés Vereca García, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan á continuación.

Dada en la villa de Órdenes á 8 de Octubre de 1885.—Angel García Varela.—De su orden, José Patiño, por Nieto.

Señas de Ramón Vereca García.

Edad 31 años, lee y escribe incorrectamente, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara redonda, color bueno, sin seña particular; vestía chaqueta y chaleco de paño castaño oscuro con botones dorados y piedras azules, camisa interior blanca de estopa, calzoncillo de id., medias de lana oscura, faja morada con rayas en las extremidades, sombrero hongo de paño negro, y calza borceguies.

Idem de Andrés Vereca García.

Edad 28 años, lee y escribe incorrectamente, estatura un metro 710 milímetros, ojos y pelo negros y rizado éste, cara redonda, nariz regular, barba poca, color bueno, sin seña particular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo, faja encarnada, sombrero hongo, y calza borceguies.
J—6738

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona, Juez de instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Torres Hernández, alias Bordador, natural y vecino de esta ciudad, de 35 años de edad, casado, jornalero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Anforte; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 12 de Octubre de 1885.—José Manuel Serrabona.—Per su mandado, Macario Trujillo.

Señas de Manuel Torres Hernández.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba cerrada, color moreno; viste camisa de color, traje negro de lana compuesto de chaqueta, chaleco y pantalón, botinas de becerro blanco y sombrero calañés.
J—6738

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se llama á Antonio Romero Moreno, vecino de Antequera; Antonio y José Nolase, de unos 20 á 23 años, vecinos de Lucena, hijos de un ciego llamado Cristóbal, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á prestar inquisitivas en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de Doña Angela Tamayo, cuyo procesamiento y prisión he acordado por auto de hoy; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez requiero y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los tres referidos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Osuna 8 de Octubre de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos.
J—6760

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Adamoli Mora, de 45 años, casado, empleado cesante, natural de Cabra, vecino de Sevilla en la calle de Gravina, núm. 74, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión de sumario y ser emplazado en la causa que contra el mismo se instruye por injurias á la Autoridad y sus agentes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura lo remitan á la cárcel de este partido en clase de detenido, para lo cual al final se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 9 de Octubre de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura regular, ojos azules, color sano, barba poblada, usa bigote, pelo negro, nariz y boca regulares.
J—6759

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente único edicto hago saber á Doña Antonia García, cuyo actual paradero se ignora, que en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra León Amalla y María del Rosario Flores, queda mandado que dicha García se presente por sí ó por medio de apoderado para recibir en concepto de indemnización 65 céntimos de peseta en calderilla ocupados en dicha causa y 30 céntimos producto del remate de efectos ocupados á las procesadas; bajo apercibimiento que si dentro de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no comparece para recibir los 95 céntimos de peseta que suman ambas partidas se depositarán en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á disposición de la repetida Doña Antonia García.

Palma 19 de Setiembre de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.
J—6799

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que por parte de D. Juan Bannassar y Amer, vecino de la villa de la Puebla, en esta isla, se interpuso demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los que se crean con derecho á percibir el crédito de 1.500 libras mallorquinas, ó sean 5.000 pesetas que el padre de aquél, D. Pedro José Bannassar de Bounavar y Bannassar se reservó percibir de dicho su hijo en la donación insinuada que le hizo del predio San Mir, del término de esta capital, en la escritura pública de donación de fecha 1.º de Mayo de 1849 en esta ciudad ante el Notario D. Antonio Fernández; y con providencia de 20 de Junio último, recaída en dichos autos, se confirió traslado de dicha demanda por término de 20 días á los que pretendían tener derecho de percibir la cantidad expresada; y como sean éstos desconocidos, que se les emplazara por medio de edictos, que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y como no hayan comparecido en autos dichos demandados á pesar de haber transcurrido con exceso el término que se les señaló, queda acordado con providencia de 8 del actual hacerse un segundo llamamiento al demandado ó demandados por edictos, en igual forma del anterior, señalando el término de 10 días para que comparezcan en autos, personándose en forma, en cuyo acto se les entregarán las copias simples de la demanda y documentos; bajo apercibimiento de la declaración de rebeldía si no comparecen.

Por tanto, y de conformidad con lo acordado y de lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho al percibo de la cantidad arriba citada que se reservó D. Pedro José Bannassar en la donación de que se ha hecho mérito, y se les confiere traslado de la demanda contra ellos interpuesta por D. Juan Bannassar y Amer para que en el improrrogable término de 10 días, que empezarán á contar-

se desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la repetida demanda, personándose en forma; apercibidos que si transcurriere dicho plazo sin haberlo verificado serán declarados en rebeldía, y á instancia del actor se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados la providencia que recayere y sus sucesivas.

Palma 12 de Octubre de 1885.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.
X—561

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Carmen Fernández Reyes, hija de Sebastián y de Virtudes, natural de Chiclana, de 20 años, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación en la GACETA, comparezca en este Juzgado; y desde luego se la cita y emplaza en la causa que se la sigue por expedición de moneda falsa, cuyo sumario se ha declarado terminado para ante la Audiencia de lo criminal de la citada ciudad.

Puerto de Santa María 12 de Setiembre de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno.
J—6800

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad en autos declarativos incoados por D. Saturnino Martínez y Martínez contra D. Manuel Pastor y Landero, como liquidador que fué de la Sociedad de los ferrocarriles de Mérida á Sevilla, se hace saber que en junta general de accionistas efectuada con arreglo á los estatutos de dicha Sociedad en 14 del corriente mes, ha sido nombrado liquidador, en sustitución del finado D. Manuel Pastor, D. Eusebio Hernández y Gálvez, de esta ciudad, el que habiendo aceptado el cargo se le ha posesionado del mismo.

Sevilla 23 de Octubre de 1885.—Juan Bautista del Pino.
X—680

TARRASA

E. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que por D. Jaime Morral Casamada y Vivere se me ha presentado en nombre propio y en el de sus hijos Ana, José, Ramón, Ignacio y Santiago una solicitud para sustituir el apellido Morral por el de Casamada, cuyos fundamentos sustancialmente extractados son: que el apellido Casamada es el que llevaron la abuela paterna y demás ascendientes durante más de 500 años y 20 generaciones sin interrupción, es propio de la casa solar de la familia y el por el cual es más comúnmente conocido; que entiende cumplir un deber de piedad filial por cuanto el padre y la abuela se habían repetidamente lamentado de la pérdida de aquel apellido, y que en la octava de las capitulaciones (de la cual produce copia certificada), que por razón de su matrimonio con su actual consorte Doña Agustina Mauri y Gali se firmaron en 12 de Diciembre de 1868 ante D. Jacinto Soler, Notario de esta ciudad, se pactó que los hijos sustituirían el apellido Morral por el de Casamada, y se apellidarían Casamada y Mauri, prohibiéndoles lo contrario, cuya obligación no pueden cumplir los hijos á quienes se impone por no haberse llenado los requisitos de la ley, solicitando el cambio repetido en nombre propio como medio de transmitirlo á los demás hijos que puedan nacerle.

En su virtud, y habiéndose acompañado los documentos necesarios, se publica el anterior extracto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor del art. 74 de la ley de 17 de Junio de 1870, para que en el término de tres meses desde su publicación puedan presentar la oposición á dicha solicitud ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Tarrasa 23 de Octubre de 1885.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por mandado de S. S., Hilario Planitz Gómez, Secretario.
X—564

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 42.231, expedido por este Banco el 27 de Enero de 1885 á favor de Doña Francisca de Iriondo y Amizola, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá su duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 28 de Octubre de 1885.—Por el Secretario, Remigio Gullóche.
X—518

Sociedad del canal del Duero.

De conformidad con el art. 18 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca á los accionistas para la junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 20 de Noviembre corriente, á las once de la mañana, con objeto de resolver sobre lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Agosto del corriente año.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Presidente, el Duque de Veragua.
X—557

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Málaga, el sorteo para la amortización de 372 obligaciones andaluces por cada serie de 100.000 obligaciones, correspondiente al ejercicio de 1885.

Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.
X—562

La Central.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Cents.

Certifico, conforme con el original. Barcelona 4.º de Noviembre de 1885.—El Director de la cursal española, M. Fe.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 8 de Noviembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL.

Recaudado en los 7 días anteriores... Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 7 DE NOVIEMBRE, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 232.—Terneras, 29.—Ovejas, 77.— Total, 565.

Su peso en kilogramos... 44.183'250. Madrid 9 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Andrés Avelino, confesor; San Probo, Obispo, y San Trifón, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 2.º impar.—Fausto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º par.—La Pastonaria.—Hija única.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Bocaccio.—Baile.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Lo positivo.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º—1.ª sección.—Por dentro y por fuera.—Concierto por la princesa Dolgorouky.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Las hormigas.—Concierto.—El Conde Patricio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un simón por horas.—La del número siete.—¡Ya pican! ¡ya pican!—El lucero del alba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Toros de puntas.—La Diva.—Música, música.—Los carboneros.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Grillo, periódico semanal.—Caerse de un nido.—Cuestión de táctica.—Las modistillas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El grumete.—La vuelta del corsario.—Juan el Perdidio.—En el lazareto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La posada de Lucas.

A las diez.—2.ª sección.—Luis XI.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—No hay función.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 7, Día 9), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their status.